



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No.  
Fecha  
Páginas

**014**  
30 de Abril de 2013

### CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 30 de Abril de 2013 Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 30 de Abril de 2013 Asunto 4: Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria	62
Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 30 de Abril de 2013 Asunto 19: Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas	68

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -140**

Hoja 2 - 00

30 ABR. 2013

**Fecha:**

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN y BANCOLDEX.

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, correspondiente al Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez" de septiembre 9 de 2011 y 31 de julio de 2012, del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de:

- i) incorporar lo dispuesto en la Resolución Externa 4 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República, y
- ii) incluir ajustes operativos al proceso de apoyos transitorios de liquidez, entre otros, en lo relacionado con:
  - los requisitos de ingreso y mantenimiento para la utilización de los recursos.
  - el procedimiento para el recibo físico y electrónico de la información de los títulos admisibles.
  - la verificación de la calidad de los títulos recibidos y el control de las operaciones activas durante la vigencia del apoyo transitorio de liquidez.

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
DAIRO AYIBER ESTRADA  
Subgerente Monetario y de Reservas (e)



Fecha: 30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

## 1. OBJETIVO

La presente circular tiene por objeto reglamentar la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (Resolución 6/01). Esta resolución señala las normas generales aplicables a los Apoyos Transitorios de Liquidez que otorga el Banco de la República a los Establecimientos de Crédito (ATL, BR, EC, respectivamente).

El ATL del BR podrá presentarse en los siguientes eventos: a) por defecto en la cuenta de depósito de un EC y b) por necesidades de efectivo. A continuación se reglamentan los requisitos y condiciones de acceso y mantenimiento de estos recursos.

## 2. DISPOSICIONES COMUNES

### 2.1 ACCESO

Para acceder a los recursos del BR por defecto en la cuenta de depósito, el EC tendrá acceso inmediato a estos recursos una vez haya presentado al Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados (DODM) de la Subgerencia Monetaria y de Reservas (SGMR) el Anexo 4 debidamente diligenciado, así como adelantado el trámite operativo de utilización ante el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda, conforme a las instrucciones contenidas en esta circular.

En el caso del ATL por necesidades de efectivo, el EC por conducto de su representante legal deberá solicitar la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento cuyas obligaciones se señalan en la Resolución 6/01 y en esta circular, y adelantar el trámite operativo de utilización de los mismos ante el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda.

### 2.2 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de expansión y contracción monetaria y operaciones de ATL.

Cuando el EC realice operaciones de expansión transitoria –repos- (correspondientes a subasta, ventanilla, repos intradía, repos overnight por intradía y repos overnight por compensación), y operaciones de ATL, el saldo total no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13/98 y la Resolución 6/01, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

HH

HH



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cuando el EC realice únicamente repos se registrará por lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DODM-142 correspondiente al Asunto 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" (CRE DODM-142), en la Circular Reglamentaria DFV-120 correspondiente al Asunto 61: "Repo Intradía" y en la Circular Reglamentaria Externa DSP-36 correspondiente al Asunto 3: "Repo overnight por compensación" y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, según corresponda.

Si un EC tiene saldo por repos y requiere un monto superior al límite señalado en el numeral 4.1 de la CRE DODM-142, deberá solicitar la totalidad de los recursos requeridos mediante ATL, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en esta Circular.

Para efectos del traslado de repos a ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán: a) solicitar el acceso al ATL; b) solicitar un monto mayor de recursos al límite establecido en la Resolución 6/01, invocando la excepción prevista en el parágrafo del artículo 7 de la citada resolución, c) solicitar la cancelación anticipada de los repos; d) autorizar al BR para que los recursos del ATL se destinen en primera instancia a cancelar los repos; y e) autorizar al BR y aceptar que los títulos valores correspondientes a repos se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento y/o redescuento por ATL.

De autorizarse la ampliación del cupo en ATL, el EC podrá volver a participar en repos, siempre y cuando mantenga en ATL como mínimo un monto igual al 15% de los pasivos para con el público. En todo caso, la suma del monto a utilizar en ATL y en repos no podrá sobrepasar el monto total del ATL aprobado por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), y a su vez el límite por repos, reglamentado en la CRE DODM-142, deberá cumplirse.

Para efectos de realizar nuevamente repos estando en ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán informar su intención de hacer uso de tal mecanismo y autorizar al BR para que mantenga bajo su propiedad los títulos valores entregados en ATL que serán objeto de las operaciones repos.

### 2.3 COSTO

El BR cobrará por los ATL la tasa señalada en el artículo 14 de la Resolución 6/01. Los intereses se cobrarán mes vencido, es decir al término de cada período de 30 días calendario de utilizados los recursos del BR y se liquidarán por períodos de la misma magnitud anterior, tomando como base la tasa de interés efectiva anual vigente al inicio de cada período. Este procedimiento aplica igualmente en el caso de prórroga.

En aquellos casos en los cuales la cancelación del ATL o el vencimiento de una prórroga se presente antes de la finalización de un período de 30 días calendario, los intereses se cobrarán en la fecha de cancelación del ATL o al vencimiento de la prórroga, según sea el caso, y se liquidarán por el lapso que corresponda.

NH

DEIRO



Fecha:

30 ABR. 2018

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

## 2.4 PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El BR sólo aceptará títulos valores admisibles y exigirá preferiblemente títulos valores de inversiones financieras frente a títulos valores representativos de cartera. Por tanto, en el caso en que el EC no posea títulos valores admisibles que representen inversiones o éstos se encuentren comprometidos en otras operaciones, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar dicha situación.

En todo caso, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar:

- a) Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia. La calificación de los créditos será certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad y deberá ser consecuente con la reportada por la entidad a dicho organismo.
- b) Que la entidad no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos. En caso de que la entidad haya sido requerida, certificar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos.
- c) Que los títulos valores representativos de cartera no están a cargo de accionistas ni asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros.
- d) Que los títulos valores de inversiones financieras no han sido emitidos por ninguna entidad que tenga el carácter de matriz, filial y/o subsidiaria del EC solicitante.
- e) En el caso de las inversiones financieras admisibles distintas de las inversiones obligatorias de los EC y de los títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República o FOGAFIN, que éstas han sido calificadas por las sociedades calificadoras de valores dentro del grado de inversión y se ajustan al nivel de calificación exigido por el BR. La calificación de estos títulos deberá ser consecuente con la reportada por el EC a la SFC.
- f) Que los títulos valores con espacios en blanco, de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen con lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 de esta circular.

En el caso de ATL con plazo inicial máximo de 15 días o por defecto en la cuenta de depósito, la utilización de los recursos está sujeta a la revisión previa de la información que sobre los títulos valores admisibles envíe el EC al BR, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 6.8 de esta circular.

## 2.5 AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Toda vez que el EC solicite acceso a los ATL, deberá autorizar explícitamente al BR para que pueda solicitar a la SFC cualquier información sobre el mismo utilizando el siguiente texto: "Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento".



Fecha: 30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cumplidos los requisitos de acceso al ATL, el BR queda autorizado para debitar el valor de la obligación a la cuenta de depósito del EC en el BR al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/01. Queda igualmente facultado para debitar en dicha cuenta, las cuotas de amortización pactadas, los intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

## 2.6 ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO COMO ENTIDAD INTERMEDIARIA

El EC que realice el acceso mediante el descuento y/o redescuento de títulos valores admisibles de un establecimiento bancario (entidad intermediaria) deberá adjuntar adicional a la solicitud respectiva, lo siguiente:

- a) Una carta del representante legal de la entidad intermediaria en la cual manifieste que ésta acepta descontar o redescantar sus títulos valores admisibles a favor del BR y que el monto de la operación será entregado por parte del BR al EC solicitante o que acceda.
- b) Certificación del representante legal y revisor fiscal de la entidad intermediaria acerca del cumplimiento de las condiciones para acceder y mantener los recursos a que se refiere el artículo 6 de la Resolución 6/01, exceptuando lo previsto en el numeral 3 de dicho artículo.
- c) Certificación del representante legal y revisor fiscal de la entidad intermediaria respecto al cumplimiento explícito del numeral 2.4 de esta circular.
- d) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Los certificados no podrán tener una expedición superior a 1 mes.

En el caso del ATL por defecto en la cuenta de depósito, los requisitos señalados en el presente numeral se acreditarán diligenciando la información del Anexo 4.

## 2.7 INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS REQUISITOS DE INGRESO

En desarrollo del artículo 24 de la Resolución 6/01, el EC que se encuentre utilizando una de las modalidades de ATL, deberá enviar debidamente diligenciado el Anexo 2 de esta circular acompañado de los formatos 338, 458, 459 y 474 contemplados en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la SFC, o aquellos que los sustituyan o complementen, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de efectuado el desembolso de los recursos.

H2H

BRS



Fecha: 30 ABR. 2013

---

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

La información de estos formatos debe hacer referencia a los últimos tres meses que han debido ser transmitidos a la SFC, los cuales se refieren a la participación de las entidades públicas en la captación del EC, reporte de riesgo de liquidez, grado de concentración de las captaciones y bonos, y relación de los principales clientes de captación.

Mientras el EC se encuentre utilizando los recursos de liquidez del BR, éste enviará al BR dichos formatos actualizados con la periodicidad que corresponda, de acuerdo con lo establecido por la SFC.

Todo lo anterior será certificado por el representante legal y revisor fiscal.

El BR podrá solicitar, en cualquier momento, el envío de las certificaciones e información que estime necesarias por parte del representante legal o del revisor fiscal.

## **2.8 FACULTADES DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

Por el sólo hecho de presentar una solicitud para el ATL por necesidades de efectivo o diligenciar el Anexo 4 para el ATL por defecto en la cuenta de depósito, se entenderá que el EC conoce y acepta en su totalidad las obligaciones y condiciones para el ingreso, uso y mantenimiento de los recursos, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 6/01 y en esta circular. Por lo tanto, el BR ejercerá las facultades a que haya lugar en la mencionada regulación.

## **3. APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO**

### **3.1 NATURALEZA**

Los EC podrán utilizar los recursos del BR con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez por defecto en su cuenta de depósito como consecuencia del incumplimiento en el pago de obligaciones contraídas a su favor por otros EC que hayan incurrido en cesación de pagos o que se deriven de dicha situación. Las entidades deberán contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles, en los términos y condiciones que determina el BR en el numeral 6.8 de esta circular.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las definiciones que se relacionan enseguida tendrán el sentido que aquí se expresa:

Cesación de Pagos: suspensión del pago de obligaciones que sea causa o efecto de una toma de posesión, por parte de la SFC, de los bienes, haberes y negocios de un EC.



Fecha:

30 ABR. 2013

---

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

Defecto en la Cuenta de Depósito: se define como el valor en contra o faltante provisional en la cuenta de depósito en el BR registrado entre la primera y la última compensación bancaria.

Pago incumplido: monto total, incluyendo capital e intereses, de obligaciones no pagadas o incumplidas por los EC (contraídas a favor de otro EC), correspondiente al día en que incurrieron en Cesación de Pagos.

### 3.2 ACCESO

Para acceder de manera inmediata al ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC deberá enviar al DODM el Anexo 4 de esta circular debidamente diligenciado el mismo día en que se vio afectado por el EC que cesó pagos.

### 3.3 MONTO

La cuantía del ATL será equivalente al valor que resulte menor entre el Pago Incumplido y el Defecto en la Cuenta de Depósito que presente el EC afectado directamente por la cesación de pagos de otro EC, sin superar el límite máximo establecido en el artículo 7 de la Resolución 6/01.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido respecto a la cuantía máxima contenida en el párrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01 y la Resolución Externa 13 de 1998 de la Junta Directiva del BR (Resolución 13/98).

El monto así cuantificado no podrá incrementarse, a menos que se presenten nuevos defectos derivados de la cesación de pagos de otros EC. Los abonos que se realicen al ATL no darán lugar a utilidades posteriores dentro del mismo.

Con el fin de asegurar el normal funcionamiento del sistema de pagos el Gerente General del Banco de la República podrá, en casos excepcionales, autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto superior al máximo previsto para los ATL, previo concepto favorable del CIMC. En este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 6/01 y en esta circular. El EC deberá invocar la aplicación del párrafo del artículo 7 de la Resolución 6/01.

En caso de que el EC se encuentre utilizando los recursos por defecto en la cuenta de depósito y solicite el traslado a ATL por necesidades de efectivo, el monto máximo calculado inicialmente se mantendrá inmodificable.

HHH

DJR



Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

### 3.4 PLAZO

En el caso del ATL por defecto en la cuenta de depósito, el plazo inicial es máximo de 30 días calendario improrrogable, con la posibilidad de traslado al ATL por necesidades de efectivo.

El plazo inicial máximo de 30 días calendario se reducirá a 15 días calendario de acuerdo con los eventos contemplados en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01. Cuando el plazo inicial se reduzca a 15 días, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles en los términos y condiciones que determina el BR en el numeral 6.8 de esta circular.

Cuando haya lugar a modificaciones en el monto del ATL, sus ajustes no darán lugar a una extensión en el plazo de utilización de los recursos.

En el caso que un EC no esté en capacidad de devolver los recursos del BR al vencimiento del plazo del ATL, el EC podrá tramitar el traslado al ATL por necesidades de efectivo previsto en la Resolución 6/01 y en esta circular, para lo cual deberá dar aviso con un plazo mínimo de 8 días hábiles de antelación a la fecha en que se vence el ATL. Este plazo mínimo se reducirá a 5 días hábiles cuando el ATL se haya autorizado hasta por 15 días calendario.

La solicitud de traslado se registrará por las disposiciones contenidas en la Resolución 6/01 y en esta circular para una solicitud de prórroga del ATL por necesidades de efectivo.

### 3.5 RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES ACTIVAS

En esta modalidad de ATL no aplicarán las restricciones a las operaciones activas. Una vez se realice el traslado al ATL por necesidades de efectivo, se aplicarán las restricciones y control establecidos en el numeral 4.7 de esta circular.

## 4. APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

### 4.1 NATURALEZA

Los EC podrán utilizar los recursos del BR con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez.

### 4.2 ACCESO

El EC deberá remitir al Gerente General del Banco de la República, con copia al DODM, una solicitud que debe contener:



Fecha: 30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- a) Una carta de motivación (Anexo 1B de esta circular), firmada por el representante legal, en la cual:
1. Se solicite la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento, señalando la cuantía requerida y declare que se encuentra debidamente facultado por el órgano social competente para la realización de los mencionados contratos.
  2. Se afirme que el EC afronta una necesidad transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de los plazos establecidos en la Resolución 6/01.
  3. Se explique las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del ATL y las expectativas de recuperación de su situación de liquidez.
  4. Se autorice al BR para solicitar información a la SFC de acuerdo con el texto señalado en el numeral 2.5 de esta circular.
- b) Una certificación del representante legal y revisor fiscal (Anexo 1C de esta circular) en la que se especifique:
1. Que no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC. En EC de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC.
  2. Que está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y la relación mínima de solvencia, sobre la base de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
  3. El indicador de la relación de solvencia, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
  4. Que está cumpliendo con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, sobre la base de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, cuando por disposición legal aplique.
  5. Que las operaciones activas a favor de las personas que se indican en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01 no presentan aumento al comparar: i) el saldo del día anterior a la solicitud con ii) el saldo del cierre de los estados financieros del sexto mes anterior al mes en que se presenta la solicitud. Se exceptúan los casos contemplados en el párrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 6/01.
  6. La fecha de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo.
  7. Que los últimos estados financieros transmitidos a la SFC en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo incorporan los ajustes ordenados por la SFC, aunque no se encuentren en firme. Dichos ajustes se aplicarán únicamente cuando produzcan: situación de insolvencia, determinada según la definición de la presente resolución; incumplimiento de las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia; incumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición legal le aplique; ó incumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01.

HHH

DADO



Fecha: 30 ABR 2013

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

8. Que no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01. Y en caso de estarlo con finalidades o decisiones distintas a las allí previstas, explicar el objeto y alcance de la medida.
  9. Que a la fecha de la solicitud no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución 6/01 y en esta circular.
  10. Que no se encuentra incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
  11. Que dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC no incumplió el pago de una obligación derivada de ATL con el BR.
  12. Que no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
  13. Que no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
  14. Que se encuentra dando cumplimiento explícito a los numerales 2.4 y 6.3 de esta circular.
  15. Si se han tomado decisiones, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del EC, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según esta circular, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución 6/01, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, cuando tales determinaciones u órdenes puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación del EC.
  16. Si el EC se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c) Una certificación del representante legal y revisor fiscal en la que el EC señale el valor que corresponde al 15% de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 4.3 de esta circular, de acuerdo con el formato Anexo 1A que la acompaña. Adicionalmente, esta información deberá ser enviada por correo electrónico a la siguiente dirección: [PUI-ATL@banrep.gov.co](mailto:PUI-ATL@banrep.gov.co).
- d) Los EC que no cumplan con las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia, y/o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos en los términos del artículo 6 de la Resolución 6/01, deberán presentar una comunicación de la SFC donde conste que el programa de ajuste se está cumpliendo en los términos del artículo 1 de la Resolución 6/01 conforme los últimos estados financieros transmitidos a la SFC o comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

Cuando los EC incumplan las mencionadas normas y, además, adelanten programas o hayan adquirido compromisos con FOGAFIN o FOGACOOOP, deberán presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los compromisos o programas acordados con éste. Cuando no existan compromisos o programas con ninguno de dichos organismos, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar tal situación.

HWH

APG



Fecha: 30 ABR. 2013

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

Adicionalmente, la comunicación de la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP debe manifestar expresamente que el EC está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar su relación de solvencia y/o los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 6/01.

- e) Si a la fecha de la solicitud se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOOP, el EC deberá tener en cuenta lo siguiente:
1. Se debe dar cumplimiento con las condiciones para acceder y mantener los recursos, señaladas en la Resolución 6/01 y en esta circular, especificando si para el cálculo incluyen o no el capital garantía o la garantía patrimonial.
  2. Cuando el cumplimiento de tales condiciones se acredite incluyendo el capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, el EC deberá:
    - (a) Anexar con la solicitud una comunicación o el contrato de capital garantía o garantía patrimonial en el que conste: i) el valor por concepto del seguro de depósito que le corresponde desembolsar a FOGAFIN o FOGACOOOP en caso de liquidación del EC, a la fecha de ingreso al ATL, ii) el compromiso de FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, de desembolsar el capital garantía o la garantía patrimonial cuando el EC presente un inminente incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las derivadas de ATL celebradas con el BR, y que dicho desembolso se realizará como lo determine el BR, iii) que FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, no dará por terminado unilateralmente el contrato de capital garantía o de la garantía patrimonial existiendo obligaciones pendientes de pago con el BR, y iv) que el valor del capital garantía o de la garantía patrimonial, según corresponda, no será inferior al saldo de la deuda que el EC mantiene por ATL con el BR; o
    - (b) Celebrar el contrato de descuento con títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República, FOGAFIN, o que constituyan inversiones obligatorias de los EC.
- f) Si dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC ha incumplido el pago de una obligación derivada de ATL y la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución 6/01 no es aplicable por las excepciones del literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01, deberá certificarse tal situación por el representante legal y revisor fiscal.

Tratándose de la excepción prevista en el ordinal ii., literal e., numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01 se entiende que el EC ha registrado un cambio en el control del capital social cuando mínimo el 51% de su capital social es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el BR.

HHH

DMS



Fecha: 30 ABR. 2013

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

- g) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Los certificados no deben tener una fecha de expedición superior a 1 mes.
- h) Certificación del revisor fiscal que el representante legal está facultado por el órgano social competente para celebrar los contratos de descuento y/o redescuento; o en su defecto, el extracto del acta pertinente.
- i) El Anexo 5 para la presentación de títulos valores representativos de cartera a descuento y/o redescuento y el Anexo 7 para la presentación de títulos valores representativos de inversiones financieras, de la presente circular.

Si el cumplimiento de los numerales 1. a 4. del literal b) del numeral 4.2 se ajusta después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

El trámite de la solicitud para ATL por necesidades de efectivo debe iniciarse antes de las 5 p.m.

**4.3 MONTO**

Un EC podrá acceder a los recursos de ATL del BR hasta por un monto igual al 15% de la cifra más alta de los pasivos para con el público que hubiese registrado el EC dentro de los 15 días calendario anteriores a la fecha de ingreso al ATL, de acuerdo con la certificación del revisor fiscal del EC. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido respecto a la cuantía máxima contenida en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01 y la Resolución Externa 13 de 1998 de la Junta Directiva del BR (Resolución 13/98). Para efectos del ATL del BR, los pasivos para con el público se definen en la siguiente forma:

WUH

R/20



Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

CUENTA	CODIGO PUC
Más:	
• Depósitos y Exigibilidades	21
• Títulos de Inversión en Circulación	26
Menos:	
• Cesantías Administradas Fondo Nacional de Ahorro	2150
• Bancos y Corresponsales	2155
• Depósitos Especiales	2160
• Establecimientos Afiliados	2175
• Títulos de Desarrollo Agropecuario	2612
• Títulos de Ahorro Educativo	2615

Con el fin de asegurar el normal funcionamiento del sistema de pagos el Gerente General del Banco de la República podrá, en casos excepcionales, autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto superior al máximo previsto para los ATL, previo concepto favorable del CIMC. En este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 6/01 y en esta circular. El EC deberá invocar la aplicación del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 6/01.

En el caso de establecimientos de crédito que se encuentren en un programa de transición para cumplir con sus requerimientos de encaje, conforme a lo estipulado en la Resolución 13/98 con la SFC podrán tener acceso al monto máximo que resulte de multiplicar el porcentaje de los pasivos previstos como monto máximo autorizado en el artículo 7 de Resolución 6/01 por el resultado del coeficiente de encaje requerido diario en transición.

El coeficiente de encaje requerido diario en transición se obtiene de dividir el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje para el día que registre la cifra más alta de los pasivos para con el público de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 6/01, entre el monto del encaje requerido que normalmente tendría que efectuar el EC.

#### 4.4 PLAZO

En el caso del ATL por necesidades de efectivo el plazo inicial máximo podrá ser hasta de 30 días calendario prorrogable, a solicitud del EC, hasta completar 180 días calendario.

El plazo inicial máximo de 30 días calendario se reducirá a 15 días calendario de acuerdo con los eventos contemplados en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01. Cuando el plazo inicial se reduzca a 15 días, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles en los términos y condiciones que determine el BR en el numeral 6.8 de esta circular.

HHH

DEIRG



Fecha:

30 ABR. 2013

---

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

En todo caso, un EC no podrá tener saldos con el BR provenientes de ATL por más de 270 días calendario dentro de un período de 365 días calendario.

Cuando haya lugar a modificaciones en el monto del ATL, sus ajustes no darán lugar a una extensión en el plazo de utilización de los recursos. Una vez terminado un contrato de descuento y/o redescuento, para obtener un nuevo ATL por necesidades de efectivo, debe haber transcurrido como mínimo un día hábil entre la fecha de la última utilización y la fecha de la nueva solicitud.

#### 4.5 EVALUACIÓN TÉCNICA

El acceso al ATL por necesidades de efectivo estará sujeto a una evaluación técnica por parte del BR en los casos señalados en el artículo 11 de la Resolución 6/01. En tales casos, el EC debe adjuntar a la solicitud de acceso la información del Anexo 2 de esta circular y los estados financieros correspondientes al balance general y al estado de pérdidas y ganancias, según la última clasificación PUC, a 4 dígitos. La autorización requerirá del cumplimiento actualizado de los requisitos de acceso. En este caso, el BR se pronunciará a más tardar a los dieciséis (16) días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud.

La información de los estados financieros será histórica (6 meses anteriores a la fecha de la solicitud del ATL) y proyectada (6 meses siguientes a la fecha de solicitud del ATL) para lo cual todos los supuestos relevantes deben hacerse de manera explícita. La información se remitirá firmada por el representante legal y revisor fiscal. Los estados financieros históricos se deben acompañar del informe y/o dictamen que en su momento expidió el revisor fiscal y de las opiniones y las notas a los estados financieros.

En caso que el EC no requiera de la evaluación técnica conforme a las excepciones consignadas en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución 6/01, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar a la presentación de la solicitud la existencia de tales excepciones.

#### 4.6 PRÓRROGA

##### a) Solicitud

Cuando un EC esté utilizando los recursos del ATL y requiera una prórroga, éste deberá dar aviso al BR: a) con un plazo mínimo de 8 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento en el caso de ATL otorgados a 30 días calendario, y b) con un plazo mínimo de 5 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento en el caso de ATL otorgados a 15 días calendario o menos.

HCH

RJR



Fecha:

30 ABR. 2013

---

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

Cuando un EC no haya solicitado la prórroga oportunamente, el Gerente General del Banco de la República previo concepto favorable del CIMC podrá autorizar una extensión automática por 5 días hábiles.

En este último caso y cuando la prórroga solicitada sea mayor a 5 días hábiles su autorización se sujetará a una evaluación técnica por parte del BR, quien informará la decisión al EC el día hábil anterior al término de la extensión automática mencionada.

Las solicitudes de prórroga se recibirán mediante una carta del representante legal en la que se indique: el plazo requerido, el plan de amortización propuesto, los motivos que dificultan la cancelación del ATL en los plazos previstos, y las estrategias y planes a seguir (o su avance) con el objeto de recuperar la liquidez y cancelar el ATL.

En caso de que se soliciten ampliaciones al monto una vez se haya concedido la prórroga, también deberá incluirse el nuevo plan de amortización propuesto y las razones de su modificación.

#### **b) Período de Utilización**

Mientras se estén utilizando los recursos del ATL, el EC deberá allegar mensualmente una certificación del representante legal y revisor fiscal sobre el cumplimiento del literal b) del numeral 4.2 de esta circular. Si el cumplimiento de los numerales 1. a 4. del literal b) con base en estados financieros se ajusta una vez han sido transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En caso de no cumplir con el nivel de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia y/o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos el EC deberá presentar adicionalmente las comunicaciones exigidas en el literal d) del numeral 4.2 de esta circular. Todo lo anterior, deberá presentarse a más tardar el quinto día calendario siguiente al día del vencimiento del plazo máximo dispuesto por la SFC para la transmisión mensual de los estados financieros.

El EC deberá remitir, cada dos meses, los certificados mencionados en el literal g) del numeral 4.2 de esta circular.

#### **c) Vencimiento Anticipado del Plazo Extendido y Negación de Solicitud de Prórroga**

Para efectos del inciso 2 del artículo 16 de la Resolución 6/01 se entiende que los eventos por los cuales el BR podrá negar la solicitud de una prórroga o exigir la devolución de los recursos de un ATL prorrogado, en virtud de las condiciones de liquidez que no permiten al EC asegurar el pago del ATL, son los siguientes:

HVT

DPR



Fecha:

30 ABR. 2013

---

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

1. Cuando se establezca el incumplimiento en la ejecución de medidas que el EC haya comunicado al BR y cuyo logro dependa del mismo EC, y que además este hecho haga prever el incumplimiento del ATL.
2. Cuando la evolución del indicador de riesgo de liquidez del EC y los análisis efectuados por el BR hagan prever el incumplimiento del ATL.

#### 4.7 RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES ACTIVAS Y CONTROL

Luego del ingreso al ATL, el DODM procederá a efectuar el seguimiento de los recursos como se explica a continuación.

El EC no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas incluyendo cartera de créditos, bienes dados en leasing, inversiones, disponible en moneda extranjera y operaciones de mercado monetario y relacionadas, respecto del nivel que registre el día anterior al día en que se desembolsaron los recursos, salvo las excepciones previstas en el artículo 12 de la Resolución 6/01.

En cumplimiento de los artículos 12 y 17 de la Resolución 6/01, los EC que se encuentren utilizando los recursos del BR deben remitir un informe con cifras diarias (lunes a viernes) de cada semana, a más tardar el martes siguiente, que incluya:

- a) El Anexo 3 de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el representante legal y el revisor fiscal.
- b) El Anexo 3A de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el representante legal y revisor fiscal que deberá contener lo siguiente:
  1. El saldo total de las utilizaciones por tarjeta de crédito de los clientes del EC (excluyendo accionistas y asociados con más del 1% de participación en el capital y administradores), así como el cupo total autorizado, el cual no podrá aumentar durante el uso del mismo;
  2. Los contingentes y derivados que se encuentren previamente contabilizados a la fecha de ingreso al ATL y que durante el uso de los recursos del BR puedan llegar a cumplirse, podrán ser excluidos del Anexo 3, y su control se realizará en forma independiente; y
  3. Las operaciones individualmente registradas (diferenciando lo efectuado por el sistema UVR y lo realizado en moneda legal) con accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, con administradores o personas relacionadas con unos u otros, a saber: el saldo de las operaciones activas de crédito (excluyendo el saldo por tarjeta de crédito), y el saldo por tarjeta de crédito y cupo autorizado. En todo caso, las operaciones realizadas con miembros de consejo, vigilancia y/o dirección de entidades de naturaleza cooperativa, independientemente de su aporte, deberán reportarse.

AWH

DW



Fecha:

30 ABR. 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El Anexo 3A se debe diligenciar de acuerdo con lo allí estipulado y debe contener las cifras diarias. En caso de contener un importante volumen de información, éste debe remitirse en medio magnético, caso en el cual el revisor fiscal certificará, en comunicación aparte, la información que contiene el archivo electrónico.

## 5. PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL

A continuación se establecen algunas reglas especiales que resultan aplicables para el acceso y utilización de los ATL tanto por necesidades de efectivo como por defecto en la cuenta de depósito.

Cuando un EC se encuentre haciendo uso de los recursos del BR y adelante un proceso de reorganización institucional estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 6/01 y en este numeral, y deberá enviar la siguiente documentación, que no podrá tener una fecha de expedición superior a 1 mes:

- a) Certificado de constitución y gerencia, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización.
- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización.

### 5.1 OPERACIONES SIMULTÁNEAS CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

En los procesos de reorganización institucional, el EC a cuyo cargo queden registradas las obligaciones con el BR podrá realizar repos, siempre y cuando al contabilizarse las nuevas obligaciones a su cargo no superen los límites establecidos en el numeral 2.2 de esta circular.

### 5.2 PROCESO DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL ANTERIOR A LA SOLICITUD DE INGRESO AL ATL

- a) **Cumplimiento de requisitos de ingreso conforme a los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.** Los requisitos de ingreso de los numerales 3.2 y 4.2 de esta circular, según sea el caso, deberán certificarse con base en los estados financieros integrados con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha del desembolso de los recursos o, en su defecto, con base en los estados financieros integrados resultantes del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización institucional. Esto último aplica cuando aún no se ha producido el primer envío de estados financieros a la SFC, de acuerdo con los plazos establecidos por ese organismo.

HH

DJK



Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- b) **Solicitud de informe de visitas de inspección.** El requisito contenido en el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 6/01 se debe diligenciar por las entidades involucradas en el proceso de reorganización institucional, si a ello hay lugar, cuando el perfeccionamiento de este proceso se ha producido en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la solicitud. En el caso de las entidades que no han estado vigiladas por la SFC, la autorización deberá referirse a la entidad de vigilancia respectiva.
- c) **Determinación de la cuantía máxima.** En el caso de un EC que haya realizado un proceso de reorganización institucional dentro de los 15 días calendario previos a la solicitud de ingreso, la cuantía máxima del ATL estará determinada por el 15% de la cifra más alta de los pasivos para con el público señalados en el numeral 4.3 de esta circular, que hubiese registrado el EC en el período comprendido entre la fecha del perfeccionamiento y la víspera del día en que efectúa la solicitud de ingreso.

### 5.3 PROCESO DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL CUANDO LA(S) ENTIDAD(ES) SE ENCUENTRA(N) EN ATL

En este caso se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) **Monto del ATL.** el EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones con el BR continuará con el uso de los recursos manteniendo inmodificables los montos de las respectivas obligaciones. No obstante, el EC podrá solicitar la modificación del valor del ATL recibido con anterioridad al perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional hasta por el monto que resulte de descontar del límite máximo, previsto en el numeral 4.3 de esta circular, el valor total de tales obligaciones. Lo anterior sin perjuicio de las facultades del BR para dar terminación anticipada al contrato de descuento y/o redescuento de acuerdo con lo establecido en la Resolución 6/01.
- b) **Plazo del ATL.** El EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones del BR continuará con el uso de los recursos hasta el vencimiento del plazo pactado. En el caso de ingreso o prórroga, el EC que por efecto del proceso de reorganización institucional haya incrementado sus pasivos para con el público, definidos en el numeral 4.3 de esta circular, en un monto superior al 15% deberá tener en cuenta también las fechas durante las cuales los demás EC involucrados en el proceso mantuvieron saldos por ATL en el BR hasta el día del perfeccionamiento.

Para efectos del cálculo del 15% mencionado deberá tenerse en cuenta como referencia los estados financieros de corte de fin de mes anterior a la fecha de perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional. El representante legal y revisor fiscal deberán certificar dicha situación.



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- c) **Restricciones a las operaciones activas y control.** Para efectos de lo previsto en este numeral se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar el EC una vez formalizado el proceso de reorganización institucional.

## 6. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

El acceso a ATL por necesidades de efectivo se realizará previa presentación de la solicitud al Gerente General del Banco de la República, con copia al DODM, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en esta circular incluyendo la presentación a descuento y/o redescuento de títulos valores provenientes de inversiones financieras o títulos valores provenientes de operaciones de cartera, a través del Departamento de Fiduciaria y Valores y/o el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, según corresponda. Los títulos valores, también pueden ser presentados a descuento y/o redescuento en las sucursales del BR. En el caso de ATL por necesidades de efectivo que se otorguen por un plazo máximo inicial de 15 días de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01, la información de los títulos valores admisibles a entregar debe haber cumplido con la revisión previa prevista en dicho numeral, de conformidad con la reglamentación que se señala en esta circular.

Para el acceso a ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC debe diligenciar el Anexo 4 y remitirlo al DODM, cumplir los procedimientos establecidos en esta circular y presentar a descuento y/o redescuento títulos valores provenientes de inversiones financieras o títulos valores provenientes de operaciones de cartera, a través del Departamento de Fiduciaria y Valores y/o el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, según corresponda. Los títulos valores también pueden ser presentados a descuento y/o redescuento en las sucursales del BR. En el caso de ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles en los términos y condiciones que determine el BR en el inciso 2 del artículo 7 de la Resolución 6/01.

### 6.1 DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del EC en el BR, de acuerdo con la autorización impartida por la SGMR y previo el recibo de los títulos valores presentados a descuento y/o redescuento.

Tratándose de los EC que hagan uso del descuento y/o redescuento de títulos valores admisibles de entidades intermediarias, el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del respectivo EC que acceda a los recursos del BR, de acuerdo con lo autorizado por la entidad intermediaria.



Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

## 6.2 ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PARA EL DESCUENTO Y/O REDESCUENTO

El EC entregará los títulos valores debidamente endosados en propiedad al BR por un monto acorde con el porcentaje de recibo establecido, la valoración estipulada para el efecto, el valor de la utilización del ATL y los intereses derivados de la operación. Es obligación del EC asegurar que el BR pueda tener títulos por un valor de recibo que durante la vigencia de la operación y/o sus prórrogas sea igual o superior al monto de la operación más los intereses.

Cuando el EC entregue en ATL títulos valores provenientes de inversiones financieras, deberá remitir la carta de presentación de que trata el Anexo 7 al Departamento de Fiduciaria y Valores o a las sucursales del BR, debidamente diligenciada y firmada por el representante legal y el revisor fiscal.

Si el EC entrega títulos valores provenientes de inversiones financieras que se encuentren en forma física, la entrega deberá efectuarse en las oficinas del Departamento de Fiduciaria y Valores o las áreas que hagan sus veces en la sucursales del BR, donde los funcionarios encargados confirmarán la autenticidad y validez de los títulos valores.

Si se trata de títulos valores provenientes de inversiones financieras depositados en el Depósito Central de Valores - DCV del BR, en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- DECEVAL o en otro depósito de valores en el exterior, el EC deberá transferirlos a la cuenta que el BR mantiene en DCV, DECEVAL o EUROCLEAR, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta el Departamento de Fiduciaria y Valores. El EC deberá seguir los procedimientos y tiempos establecidos para las transferencias en cada uno de los depósitos.

Tanto para los títulos valores físicos como para los depositados en un depósito de valores, el EC deberá informar acerca del tipo de títulos valores a entregar mediante correo electrónico enviado a la cuenta de correo [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co), indicando si se trata de títulos físicos o depositados en un depósito de valores (indicando el depósito) y anexando un archivo en formato Excel en el que se detalle la información de identificación y cantidad (valor nominal) de los títulos valores transferidos según la estructura y especificaciones establecidas en el Anexo 8 de la presente circular, el cual deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del EC y por el Revisor Fiscal mediante un certificado de firma digital emitido por una entidad de Certificación Digital, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio; sin perjuicio de las instrucciones o información adicional necesaria que imparta o requiera el BR para llevar a cabo la recepción o transferencia de los títulos valores.



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La entrega de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera que se presenten a descuento y/o redescuento en el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o en las Sucursales del BR, deberá estar acompañada de la respectiva carta de presentación (Anexo 5), debidamente firmada por el representante legal y revisor fiscal, quienes además de las certificaciones mencionadas en los numerales 2.4 y 6.3 de esta circular, deberán certificar el saldo insólito de capital de los títulos valores endosados, y si se encuentran amparados con seguridades que tengan el carácter de garantía idónea de acuerdo con los criterios señalados por la SFC. Si en los pagarés a entregar se encuentran títulos con espacios en blanco, éstos deberán entregarse junto con sus respectivas cartas de instrucciones.

Adicionalmente, el EC deberá adjuntar un archivo electrónico relacionado con la información de la cartera, denominado "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera" contendrá, entre otros, la siguiente información: Número consecutivo, número del pagaré, fecha suscripción del pagaré, tipo de pagaré, modalidad de crédito, ciudad de custodia del pagaré y/o la carta de instrucciones, número del crédito, fecha de desembolso del crédito, denominación del crédito, valor del desembolso del crédito en pesos, fecha de vencimiento final del crédito, tipo de cartera del crédito, tipo de garantía, porcentaje de recibo, saldo del capital actual del crédito en pesos, saldo de capital ajustado del crédito en pesos, valor de recibo, saldo de la obligación, número de días en mora, número de deudores que suscriben el pagaré, Nit o cédula de ciudadanía del deudor, nombre del deudor o razón social, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 6, el cual deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del EC y por el Revisor Fiscal mediante un certificado de firma digital emitido por una entidad de Certificación Digital, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Si en los pagarés a entregar se encuentran títulos con espacios en blanco, éstos deberán entregarse junto con sus respectivas cartas de instrucciones.

Para la presentación del archivo electrónico en mención, el EC deberá ceñirse a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 6 de esta circular.

### 6.3 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE SELECCIÓN

- a) Son admisibles para el descuento y/o redescuento y en el siguiente orden de preferencia los títulos valores provenientes de:

HHH

D. P. P.



Fecha: 30 ABR. 2019

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República, FOGAFIN o inversiones obligatorias de los EC.
2. Inversiones financieras que correspondan a títulos valores emitidos por entidades financieras del exterior que el BR considere elegibles para depositar las reservas internacionales. Dichos títulos valores deben cumplir los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio.
3. Inversiones financieras que hayan sido calificadas dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de valores, conforme a lo previsto en el numeral 6.4 de esta circular.
4. Pagarés de contenido crediticio, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero. Tratándose de títulos valores con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, éstos deberán cumplir con lo previsto en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y con los requisitos exigidos en esta circular.

Cuando el EC al ingresar al ATL cuente con inversiones financieras comprometidas en operaciones del mercado monetario sustituirá ante el BR pagarés de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera, por tales títulos cuando éstos ya no se encuentren comprometidos.

b) Los títulos valores admisibles deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

1. En el caso de títulos valores provenientes de operaciones de cartera representadas en pagarés, que tengan vencimientos durante la vigencia del ATL, se deberá(n) descontar del saldo insoluto de capital, el valor del capital de la(s) cuota(s) que venza(n) durante esta vigencia.
2. Ser físicos o estar depositados en el DCV o en el DECEVAL o en un depósito de valores en el exterior.
3. Presentar sobre la calidad de los títulos valores, la certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y el numeral 2.4 de esta circular.
4. Ser legalmente endosables y endosarlos en propiedad a favor del BR. Para el endoso deberá utilizarse el siguiente texto: *"Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo"*. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al BR del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al BR de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero) con sus garantías y demás accesorios.

5. Cuando se trate de títulos valores depositados en el DCV o DECEVAL o en un depósito de valores en el exterior, el EC deberá transferirlos a una cuenta del BR en el DCV o DECEVAL o EUROCLEAR, cuyo número deberá solicitar a la Dirección del Departamento de Fiduciaria y Valores en la Oficina Principal.



Fecha: 30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6. Cada pagaré diligenciado deberá cumplir con los requisitos del Anexo 5B "Lista de chequeo de requisitos para la entrega de pagarés diligenciados" de esta circular.
- c) Los títulos valores con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, conforme al artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el literal b) de este numeral y la Circular Básica Jurídica de la SFC, deberán cumplir con lo siguiente:
  1. Por cada pagaré con espacios en blanco debe existir una carta de instrucciones.
  2. Debe existir una clara identidad entre el pagaré con espacios en blanco y su carta de instrucciones.
  3. La carta de instrucciones debe estar completa y diligenciada. Cada espacio en blanco en el pagaré deberá tener su correspondiente instrucción.
  4. No se aceptan pagarés con espacios en blanco que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.
  5. Presentar una comunicación del representante legal, en la que conste que la entidad ha dado cumplimiento al requisito de entregar copia de la carta de instrucciones a cada uno de sus deudores.
  6. Los pagarés con espacios en blanco deben ser endosados en propiedad al BR, y en caso de haber sido endosados previamente a un tercero, éstos últimos deben constar en el cuerpo del título o en un folio anexo.
  7. Los pagarés con espacios en blanco y su respectiva carta de instrucciones relacionados, deben presentar la información de todas las obligaciones instrumentadas con estos documentos.
  8. Presentar una certificación del revisor fiscal donde se certifique el valor de los títulos con espacios en blanco, de acuerdo con el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
  9. Cada pagaré con espacios en blanco y su respectiva carta de instrucciones deberá además cumplir con los requisitos del Anexo 5A "Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones" de esta circular.

#### 6.4 VALOR DE RECIBO DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El Departamento de Fiduciaria y Valores y/o las sucursales del BR, recibirán los títulos valores provenientes de inversiones financieras. Cuando se trate de inversiones emitidas o garantizadas por la Nación, el Banco de la República, FOGAFIN o se trate de inversiones obligatorias de los EC, se recibirán y valorarán las mismas según lo descrito en la CRE DODM-141. Los demás títulos valores se recibirán por el 80% de su valor presente y deberán estar calificados por las sociedades calificadoras de valores en grado de inversión, como se describe a continuación:



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Sociedad calificadora de valores	BRC Investor Services (Bankwatch)	Fitch Ratings (Duff and Phelps)	Value Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC1	F1	VR1
	BRC2	F2	VR2
Títulos de largo plazo	AAA	AAA	AAA
	AA	AA	AA
	A	A	A

La metodología para efectuar la valoración de las inversiones mencionadas será la definida por la SFC en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Los títulos valores emitidos por entidades financieras del exterior se recibirán por el 80% de su valor presente y podrán ser aceptados si son emitidos por entidades elegibles por el BR como administradores externos de las reservas internacionales conforme a los criterios establecidos por el BR.

Cuando los títulos valores presentados a descuento y/o redescuento provengan de inversiones financieras y tengan pactados vencimientos de cupón o intereses durante la vigencia de la operación con el BR, los intereses se abonarán directamente a la cuenta del EC propietario del título valor. Así mismo en estos casos, los intereses que se venzan durante el período de la operación con el BR no serán incluidos dentro del flujo de ingresos por intereses en las fórmulas de valoración según las normas de la SFC y/o lo establecido en el Anexo 1 de la CRE DODM-141.

El Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o las sucursales del BR recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera en moneda legal (M/L) o en moneda extranjera (M/E) por el saldo insoluto de capital, descontado el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia de la operación, multiplicado por los porcentajes de recibo que se indican a continuación, según tipo de cartera:



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

TIPO DE CARTERA	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 1/	70%
Cartera de crédito de vivienda	70%
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea	60%
Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 1/	60%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea	50%
Cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito	40%

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

En el caso de entregar pagarés con espacios en blanco que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará, en su conjunto, el menor porcentaje de recibo.

### 6.5 VERIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS Y/O REDESCONTADOS

Para efectos de la verificación de la calidad de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, el Banco de la República comparará la calidad crediticia de la cartera recibida con la información de la calificación y morosidad registrada en reportes y/o consultas al sistema de información del EC y con la reportada por el EC a la SFC. La calificación informada debe ser consecuente con la reportada por la entidad a dicho organismo. Cuando los títulos valores entregados no reúnan las condiciones requeridas para su descuento y/o redescuento se aplicará según sea el caso, lo previsto en el artículo 15 de la Resolución 6/01.

### 6.6 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS Y/O REDESCONTADOS

El EC deberá actualizar los títulos valores descontados y/o redescontados en el BR, de tal forma que los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento reúnan siempre los requisitos y las calidades previstas en la Resolución 6/01 y en esta circular, y el valor de recibo de los mismos se encuentre acorde al monto requerido.

HVH

DJKA



Fecha:

30 ABR. 2012

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

En consecuencia, los EC en el caso de prórrogas de ATL deberán sustituir, en particular, aquellos títulos valores representativos de cartera que hubieren sido objeto de prepagos totales y/o que no reúnan las calidades exigidas en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y en esta circular. En todo caso en las prórrogas, dentro de los 10 primeros días de cada mes, el representante legal y revisor fiscal certificarán que la cartera entregada en descuento y/o redescuento cumple con dichas condiciones y enviarán el archivo con la relación de los nuevos pagarés entregados.

### 6.7 DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

Al vencimiento del plazo pactado para la utilización del ATL, el BR debitará la cuenta de depósito del EC en el BR por el valor del crédito y los intereses pactados y devolverá dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del ATL los títulos valores físicamente endosados al BR. Si los títulos valores fueron transferidos al DCV, DECEVAL o EUROCLEAR, el Departamento de Fiduciaria y Valores los transferirá al respectivo EC en la fecha de cancelación del ATL; en los términos y con sujeción a los procedimientos establecidos para el fin en cada depósito.

Es obligación del EC proveer oportunamente de fondos su cuenta de depósito en el BR, para que en las fechas previstas de amortización y/o al vencimiento de la operación, cuente con los recursos correspondientes para atender el valor del capital más los intereses pactados y los demás cargos cuando hubiere lugar.

Para el caso de pagos anticipados solicitados por el EC, la autorización para el débito de la cuenta de depósito del EC en el BR deberá ser presentada por el representante legal.

### 6.8 PRESENTACIÓN PARA REVISIÓN PREVIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

Para acceder al ATL por defecto en la cuenta de depósito o por necesidades de efectivo sujeto a un plazo máximo inicial de 15 días a que se refiere el artículo 10 de la Resolución 6/01, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles.

La presentación para revisión previa de la relación de la información relativa a los títulos valores deberá realizarse en el Departamento de Fiduciaria y Valores y/o en el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, según se trate de títulos valores representativos de inversiones financieras o de títulos valores representativos de cartera, respectivamente, teniendo en cuenta que esta revisión debe ser equivalente a no menos del 1% del saldo de la cartera (cuenta 14 PUC), porcentaje que debe mantenerse.

La relación de títulos valores que se presenten a revisión previa del BR deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y en esta circular.



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- a) **Títulos Valores Representativos de Inversiones Financieras.** La relación de la información relativa a los títulos valores representativos de inversiones financieras que se remita al BR para revisión previa, deberá ser enviada al Departamento de Fiduciaria y Valores, al menos con 24 horas de anticipación al acceso al ATL, mediante correo electrónico firmado y encriptado con la seguridad que ofrece PKI o la herramienta que lo sustituya, a la cuenta de correo [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co). La relación de los títulos valores deberá acompañarse en archivo anexo al correo electrónico en formato Excel con la información, estructura y especificaciones que se indican en el Anexo 8 de esta Circular.
- b) **Títulos Valores Representativos de Cartera.** La revisión previa de la información de los títulos valores admisibles representativos de cartera que se remita al BR para revisión previa, deberá ser presentada al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, mediante carta enviada por el representante legal y revisor fiscal en los términos indicados en el Anexo 5C.

Esta comunicación deberá estar acompañada de un archivo electrónico denominado: "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera" con la relación pormenorizada de la cartera presentada a revisión previa, que incluirá la misma información que se indica en el numeral 6.2 de esta circular. Para la presentación en archivo electrónico de la información anteriormente relacionada, el EC deberá ceñirse a las condiciones técnicas especificadas en el Anexo 6 de esta circular.

El EC podrá hacer uso de los recursos del ATL pasados 10 días hábiles de recibida la relación de los títulos valores admisibles por parte del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera. Los EC deberán mantener actualizada la información de acuerdo con los parámetros señalados en este numeral y, en todo caso, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes enviarán al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, una actualización de dicha información, con los nuevos saldos descontados los vencimientos que ocurran durante el mes objeto de actualización.

- c) **Casos Excepcionales de Presentación de Títulos Valores Admisibles y Presentación Voluntaria.** En casos excepcionales el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria del BR podrá autorizar la revisión previa de la información relativa a los títulos valores admisibles, con una antelación inferior a la señalada en los literales a) y b) de este numeral. En este evento el EC deberá explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento al plazo establecido.

En el caso de los títulos valores representativos de cartera, tal excepción aplicará siempre y cuando el recibo de la relación de la cartera presentada por el EC a revisión previa del BR, se efectúe con no menos de 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a realizar la utilización de los recursos. Dicho plazo podrá ser inferior previa autorización del Gerente Ejecutivo del BR.



Fecha:

30 ABR. 2013

---

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

De otra parte, en cualquier momento, los EC podrán presentar una relación de la información relativa a los títulos valores admisibles para revisión previa por parte del BR. Para este efecto, los EC deben cumplir con los requisitos previstos en los numerales 2.4 y 6.3 de esta circular. En este caso, el monto de los títulos valores que se presenten a revisión previa será determinado libremente por el EC, de acuerdo con las expectativas de utilización de ATL por necesidades de efectivo, y los mismos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Resolución 6/01 y en esta circular, según aplique, incluyendo la actualización de la información correspondiente.

## 7. ANEXOS

### 7.1 ANEXO No.1

Contiene las comunicaciones necesarias que el EC debe enviar el día en que accede a los recursos por necesidades de efectivo.

- a) **Anexo 1A.** Formato del saldo diario de los pasivos considerados en el numeral 4.3 de esta circular, para efecto del monto máximo al cual puede acceder el EC.
- b) **Anexo 1B.** Modelo de carta de motivación que debe firmar el representante legal del EC para efectos de acceder al ATL.
- c) **Anexo 1C.** Modelo de certificación que deben firmar el representante legal y revisor fiscal del EC para efectos de acceder al ATL.

### 7.2 ANEXO No.2

Instrucciones sobre información adicional que debe presentar el EC.

### 7.3 ANEXOS No.3 y 3A

Formato de control sobre exigibilidades y colocaciones que deben firmar el representante legal y revisor fiscal del EC.

### 7.4 ANEXO No.4

Formulario a diligenciar por parte del EC que debe firmar el representante legal, para efectos de acceder al ATL por defecto en la cuenta de depósito.

MVA

ASB



Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

#### 7.5 ANEXO No.5

Formato de carta para la presentación de títulos valores representativos de cartera para su descuento y/o redescuento en el BR que deben firmar el representante legal y revisor fiscal del EC.

- a) **Anexos 5A y 5B.** Formatos que incluyen los requisitos exigidos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones, y pagarés diligenciados.
- b) **Anexo 5C.** Formato de carta para la presentación de la información de los títulos valores admisibles representativos de cartera para revisión previa en el BR que deben firmar el representante legal y revisor fiscal del EC.

#### 7.6 ANEXO No.6

Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos" al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, cuando el EC entrega al BR títulos valores representativos de cartera para su descuento y/o redescuento o para revisión previa.

#### 7.7 ANEXO No. 7

Formato de carta para la presentación al Departamento de Fiduciaria y Valores de los títulos valores representativos de inversiones financieras, que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC cuando se presenten este tipo de títulos a descuento y/o redescuento.

#### 7.8 ANEXO No. 8

Estructura e instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico al Departamento de Fiduciaria y Valores, sobre los títulos valores a entregar en el contrato de descuento y/o redescuento o para revisión previa.

*DAIRO*

*HUT*

HHH



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS  
 CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 140  
 ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-5



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Hoja 2-A1A-1

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Fecha:

30 MAR 2013

ANEXO 1 A  
 APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO  
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO \_\_\_\_\_

SALDO DE PASIVOS PARA CON EL PUBLICO

Millones de \$

DIAS CALEN- DARIO	FECHA (dd/mm/aaaa)	M/L											M/E	TOTAL PASIVOS PARA CON EL PUBLICO			
		DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE		CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO		CERTIFICADOS DE AHORRO DE VALOR REAL		DEPOSITOS DE AHORRO		CUENTAS DE AHORRO		CUENTA			BONOS	OTROS TITULOS	DEPOSITOS MONEDA EXTRANJERA
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)			l)	m)	n)
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15 3/																	

CIFRA MAS ALTA

1/ Incluye saldos en unidades de valor real y en pesos.  
 2/ Valor en pesos de los depósitos aquí señalados que estén estipulados en M/E.  
 3/ Corresponde al día anterior a la fecha de solicitud de ingreso al apoyo.

MONTO MAXIMO: \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL  
 Nombre y firma

REVISOR FISCAL  
 Nombre, firma y número de matrícula

TRD-31.02.01.010

HHH



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

ANEXO 1 B  
MODELO CARTA DE MOTIVACIÓN  
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

*Ciudad y Fecha*

Doctor  
Gerente General  
**Banco de la República**  
Ciudad

Apreciado Doctor:

Yo *nombre del representante legal*, en mi calidad de representante legal de *nombre del establecimiento de crédito* y debidamente autorizado por (*órgano social competente*) solicito la celebración de un contrato de descuento (*y/o redescuento, según sea el caso*) de títulos valores de contenido crediticio representados en *pagarés de cartera y/o inversiones* para acceder a los recursos de apoyo transitorio de liquidez por necesidades de efectivo, cuyas obligaciones y condiciones para el uso y mantenimiento de los recursos se encuentran en la Resolución Externa 6 de 2001 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez, las cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad, por la suma de *en letras (\$xxx) millones*.

Manifestamos que *nombre del establecimiento de crédito* afronta una pérdida transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de un plazo establecido inicialmente en 30 días calendario (*o 15 días calendario según el caso*). El motivo que nos obliga a solicitar los recursos se debe a *explicar las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del apoyo transitorio de liquidez*.

Como política de corto plazo la organización tomó la decisión de implementar las siguientes medidas *acciones a seguir*.

Autorizo al Banco de la República para que cuando así lo requiera pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) cualquier información sobre *nombre del establecimiento de crédito*, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores presentados para su descuento y/o redescuento.

HUH

DJIPQ



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Hoja 2-A1B-2

30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

La operación de descuento y/o redescuento se realiza mediante la entrega de títulos valores de contenido crediticio relacionados en comunicación separada (*mencionar número de radicación de la respectiva carta*) tales como **pagarés de cartera y/o inversiones** que se endosan en propiedad al Banco de la República y cumplen con los requisitos de la Resolución Externa 6 de 2001 y de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2 "Apoyos Transitorios de Liquidez". De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al Banco de la República, de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (*indicar la clase de cartera a la cual pertenecen los pagarés*) con sus garantías y demás accesorios.

Adjunto a la presente estamos remitiendo la certificación sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso al apoyo transitorio de liquidez, el Anexo 1A debidamente diligenciado, los certificados de existencia y representación legal expedidos por la SFC y la Cámara de Comercio no podrán tener una fecha de expedición superior a 1 mes.

Por último, mediante certificación de revisor fiscal acreditado estar facultado por (*el órgano social competente*) para la celebración del contrato de descuento y/o redescuento (*o en su defecto anexo el extracto del acta pertinente*).

Cordialmente,

*Firma*

*Nombre*

*Representante Legal*

C.C. Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

HHH

DJED



Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

## ANEXO 1C

**MODELO DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS  
PARA INGRESAR AL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ  
POR NECESIDADES DE EFECTIVO**

De acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez (CRE DODM-140), y en calidad de representante legal y revisor fiscal de *el establecimiento de crédito*, nos permitimos certificar:

1. Que *el establecimiento de crédito* no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 6 de 2001, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC. (*En establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC*).
2. Que *el establecimiento de crédito* está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y la relación mínima de solvencia, y cuando por disposición legal apliquen, los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, sobre la base de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC. (*En caso contrario se debe cumplir con lo establecido en el literal d) del numeral 4.2 de la CRE DODM-140 excepto en aquellos casos establecidos en el párrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 6/01*).
3. Que *el establecimiento de crédito* presenta una relación de solvencia de **XXX%**, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
4. Que las operaciones activas a favor de las personas que se indican en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01 no presentan aumento al comparar: i) el saldo del día anterior a la solicitud con ii) el saldo del cierre de los estados financieros del sexto mes anterior al mes en que se presenta la solicitud. (*Se exceptúan los casos contemplados en el párrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 6/01*).
5. Que los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por este Organismo, corresponden al mes **xxx** del año **xxx**.
6. Que los últimos estados financieros transmitidos a la SFC en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo no registran ajustes ordenados por la SFC, o si existen, los estados financieros incorporan dichos ajustes aunque no se encuentren en firme. (*Dichos ajustes se aplicarán únicamente cuando produzcan: situación de insolvencia, determinada según la definición de la presente resolución; incumplimiento de las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia; incumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición legal le aplique; ó incumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01*).

DHEH

DSE



Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

7. Que *el establecimiento de crédito* a la presentación de la solicitud, no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001.
8. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución Externa 6 de 2001 y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".
9. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no se encuentra incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
10. Que *el establecimiento de crédito* dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud, no incumplió el pago de una obligación derivada de apoyo transitorio de liquidez con el Banco de la República. (*En caso contrario, si la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución Externa 6 de 2001 no es aplicable por las excepciones de que habla el literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001, certificar tales eventos en concordancia con lo señalado en el literal f) del numeral 4.2 de la CRE DODM-140*).
11. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
12. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
13. Si a la presentación de la solicitud *el establecimiento de crédito* se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC con finalidades o decisiones distintas a las previstas en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001, debe explicarse el objeto y alcance de la medida.
14. Si sobre *el establecimiento de crédito* se han tomado decisiones, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva de *el establecimiento de crédito*, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según la Resolución Externa 6 de 2001 y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución Externa 6 de 2001, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, si tales determinaciones u órdenes puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación de *el establecimiento de crédito*.
15. Si *el establecimiento de crédito* se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

AVH

D.R.



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

16. Si a la fecha de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, o después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOOP. *(En caso afirmativo, señalar su monto y vigencia, y cumplir con lo establecido en la Resolución Externa 6 de 2001 y en el literal e) del numeral 4.2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez". Si no registra capital garantía o garantía patrimonial manifestarlo).*
17. Que los títulos valores del portafolio de inversiones financieras cumplen con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Externa 6 de 2001 y numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez". *(En caso de no poder entregar títulos valores representativos de inversiones debe certificarse que a la fecha éstos se encuentran comprometidos - indicar fechas de vencimiento del compromiso, montos y con quien- o que en la actualidad no se encuentran calificados por las sociedades calificadoras de valores autorizadas, o que el EC a la fecha no posee inversiones, según sea el caso. Cuando éstos se encuentren comprometidos y no estén restringidos deberán presentarse ante el BR con el fin de sustituir pagarés de contenido crediticio).*
18. Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia, su calificación debe ser consecuente con la reportada por el **establecimiento de crédito** a dicho organismo y cumplen con las condiciones señaladas en los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2 "Apoyos Transitorios de Liquidez", y no están a cargo de accionistas ni asociados que poseen una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes.
19. Que los títulos valores con espacios en blanco presentados a descuento y/o redescuento, de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen lo establecido en el numeral 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2 "Apoyos transitorios de liquidez".
20. Que el **establecimiento de crédito** no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos (En caso de que la entidad haya sido requerida, el representante legal y el revisor fiscal debe certificar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos).
21. Que el monto correspondiente al 15% de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 2.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez", de acuerdo con el formato Anexo 1A es de **\$xxx millones**.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Hoja 2-A1C-4

Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

Por último, solicitamos el descuento y/o redescuento de los títulos valores de contenido crediticio de acuerdo con el detalle presentado en los archivos electrónicos elaborados conforme a las especificaciones señaladas en los Anexos 6 y 8 (*según corresponda*). Al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: “Apoyos Transitorios de Liquidez”. Queda igualmente facultado el Banco de la República para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

*(Nota: En caso de cumplir con los numerales 1. a 3. del presente Anexo después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual).*

Esta certificación se expide en *ciudad* a los *fecha*.

*Firma*  
*Nombre*  
*Representante legal*

*Firma*  
*Nombre*  
*Número matrícula*  
*Revisor Fiscal*

*HH*

*RR*



130 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

## ANEXO 2

### INFORMACION ADICIONAL

El EC que utiliza el ATL debe presentar en forma explícita las políticas y estrategias adoptadas para superar la pérdida transitoria de liquidez. Se debe señalar como mínimo lo siguiente:

1. Tipo de mercado objetivo en el cual se desempeña la entidad.
  - a. En captación. Segmentación de mercado: banca de empresa, banca personal, banca familiar, tesorería, etc. como porcentaje que representa de los depósitos y exigibilidades, y grado de concentración por clientes.
  - b. En colocación. Segmentación de mercado: Pequeña y mediana empresa, banca personal, etc. como porcentaje que representa de la cartera de créditos, y grado de concentración por clientes.
2. Fuentes de recursos: Explicar de manera detallada estrategias como:
  - a. Proyectos de capitalización.
  - b. Titularizaciones previstas.
  - c. Venta proyectada de activos (cartera, dación en pago, etc).
  - d. Sustitución de créditos ordinarios por redescuento.
  - e. Planes de contingencia: Planes establecidos por el establecimiento de crédito en caso de no cumplirse los supuestos planteados.
  - f. Políticas de captación: Tasas de interés, nuevos productos y servicios, etc.
  - g. Otras estrategias.
3. Uso de recursos: Explicar de manera detallada estrategias como:
  - a. Compromisos de créditos aprobados por desembolsar.
  - b. Políticas de provisiones.
  - c. Políticas de colocación: Tasas de interés, nuevos productos y servicios, etc.
  - d. Otras estrategias.
4. Racionalización de gasto: Explicar de manera detallada estrategias como:
  - a. Políticas de personal.
  - b. Políticas de sistematización.
  - c. Manejo de red de oficinas.
  - d. Otras estrategias.

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



# CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha:

30 ABR 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM -140  
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-6

## ANEXO 3 CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO \_\_\_\_\_

### SALDO DE EXIGIBILIDADES

Millones de \$

CUENTAS FECHA (dd/mm/aaaa)	SALDOS 1/ dd/mm/aaaa	SEMANA DE CONTROL					SALDOS FECHA DE CANCELACION dd/mm/aaaa
		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	
<b>A. DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES</b>							
1. Depósitos en Cuenta Corriente							
2. Certificados de depósito a término 2/ Inferior a 18 meses Igual o superior a 18 meses							
3. Depósitos de Ahorro Ordinarios 3/ Con certificado a término							
5. Cuenta centralizada							
6. Títulos de Inversión en Circulación Inferior a 18 meses Igual o superior a 18 meses							
7. Serv. bancarios de recaudo + Recaudos realizados							
<b>B. OPERACIONES EN EL MERCADO MONETARIO</b>							
1. Fondos interbancarios							
2. Compromisos de transferencia en operaciones repo							
3. Compromisos de transferencia en operaciones simultáneas							
4. Compromisos de operaciones por TTV 4/							
<b>TOTAL EXIGIBILIDADES EN MONEDA LEGAL (M/L)</b>							
<b>C. PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA (M/E) 5/</b>							
Tasa de reexpresión de la SFC							
<b>TOTAL EXIGIBILIDADES EN M/L Y M/E</b>							

REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_  
Nombre y firma

REVISOR FISCAL \_\_\_\_\_  
Firma, nombre y número de matrícula

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo, conforme a las cuentas PUC para establecimientos de crédito.

2/ Incluye certificados de ahorro de valor real.

3/ Incluye los depósitos de ahorro, las cuentas de ahorro de valor real y especial.

4/ Transferencia temporal de valores.

5/ En millones de pesos.

AMH

Handwritten signature



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-7



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3 (continuación)
CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

BRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE COLOCACIONES \*

Millones de \$

Table with columns: CUENTAS, SALDOS E, SEMANA DE CONTROL (7 columns), SALDOS FECHA DE CANCELACION. Rows include categories like Posiciones activas, Cartera bruta de Vivienda, Comercial, Consumo, Microcrédito, Leasing Operacional, and Totals.

REPRESENTANTE LEGAL
Nombre y firma

REVISOR FISCAL
Nombre, firma y número de matrícula

\* No deben ser incluidas las operaciones que se requieren en el Anexo 3A. Adicionalmente, la cartera debe incluir Leasing Financiero y no incluir el monto de las provisiones.

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo, conforme a las cuentas PUC para establecimientos de crédito.

2/ Incluye los fondos interbancarios vendidos y los compromisos de transferencia en operaciones repo, en operaciones simultáneas y en operaciones originadas en TTV.

3/ No incluye el monto de las provisiones.

4/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto UVR a la cartera bruta de vivienda (categorías A, B, C, D y E).

5/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto UVR a la cartera bruta comercial (categorías A, B, C, D y E).

Handwritten initials 'HJH'

Handwritten signature 'DAIR'



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM -140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-8

ANEXO 3 A
CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE COLOCACIONES \*

Millones de \$

Table I: CRÉDITOS CON TARJETA Y CRÉDITOS DE REDESCUEN. Columns: OPERACIÓN, SALDOS 1/, SEMANA DE CONTROL (7 columns), SALDOS FECHA DE CANCELACION.

Table II: OPERACIONES CON ACCIONISTAS 4/. Columns: OPERACIÓN, SALDOS 1/, SEMANA DE CONTROL (7 columns), SALDOS FECHA DE CANCELACION.

Table IV: CONTINGENTES O DERIVADOS POR CUMPLIRSE 5/. Columns: OPERACIÓN, FECHA DE REALIZACION DE LA OPERACION 1/, SEMANA DE CONTROL (7 columns), SALDOS FECHA DE CANCELACION.

REPRESENTANTE LEGAL
Nombre y firma

REVISOR FISCAL
Nombre, firma y número de matrícula

\* Estas operaciones no deben ser incluidas en las operaciones que aparecen en el formato del Anexo 3.
1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.
2/ Excluye las operaciones con tarjetas de crédito de accionistas con más del 1% de participación accionaria, administradores o personas relacionadas con unos u otros.
3/ Este monto no debe aumentar frente al del día anterior a la fecha de ingreso del apoyo.
4/ Incluye las operaciones de accionistas con más del 1% de participación accionaria, administradores o personas relacionadas con unos u otros.
5/ Deben incluirse todas aquellas operaciones contingentes y de derivados que hayan sido contabilizadas con anterioridad a la fecha de ingreso al apoyo y que durante el uso de los recursos puedan llegar a cumplirse.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Fecha:

30 ABR. 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

ANEXO 4  
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ  
POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

Entidad Financiera \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Monto del Apoyo Transitorio de Liquidez \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, en calidad de representante legal debidamente autorizado por el (órgano social competente) de \_\_\_\_\_ solicito autorizar la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento de títulos valores de contenido crediticio debido a una pérdida transitoria de liquidez generada por un defecto en la cuenta de depósito, conforme al artículo 7 de la Resolución Externa 6 de 2001.

La entidad está en capacidad de subsanar dicha pérdida transitoria de liquidez, dentro de un período no mayor a 30 días calendario (o 15 días calendario según el caso), a través del apoyo transitorio de liquidez por defecto en la cuenta de depósito del Banco de la República, cuyas obligaciones y condiciones son las contenidas en la Resolución Externa 6 de 2001 y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", las cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad.

En tal sentido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al BR, de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (*indicar la clase de cartera a la cual pertenecen los pagarés*) con sus garantías y demás accesorios.

**I. Defecto en la cuenta de depósito**

DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO	
A. Valor del pago incumplido por el (los) establecimiento(s) de crédito que cesó(aron) pagos	
B. Defecto transitorio en la cuenta de depósito (incluir con signo negativo)	
C. <b>Cuantía del apoyo</b>	<b>0</b>
D. Monto máximo del apoyo 1/	

1/ Corresponde al 15% del valor más alto de los pasivos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", registrados durante los últimos 15 días calendario anteriores a la fecha del ingreso o el % que resulte según Resolución Externa 13 de 1998.

HTH



Fecha:

30 ABR 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

**II. Información adicional**

La siguiente información deberá estar acompañada de una certificación del revisor fiscal:

- A. Utiliza los títulos valores de una entidad financiera intermediaria <sup>1/</sup> Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- B. Modalidad de utilización propuesta descuento \_\_\_\_\_ y/o redescuento \_\_\_\_\_  
de inversiones <sup>2/</sup> \_\_\_\_\_ y/o cartera \_\_\_\_\_
- C. La información de los títulos valores ha sido presentada a revisión previa del Banco de la República <sup>3/</sup> Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- D. El contenido de la siguiente información se basa en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo. Para estos efectos, los estados financieros corresponden a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Con base en lo anterior, la entidad a la cual represento:

1. No \_\_\_\_\_ Si \_\_\_\_\_ se encuentra en situación de insolvencia de acuerdo con el numeral 2 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 6 de 2001 <sup>4/</sup>.
2. Presenta una relación de solvencia de \_\_\_\_\_ % <sup>4/</sup>.
3. Cumple con:
  - i) Normas vigentes sobre límites individuales de crédito y concentración de riesgos <sup>4/</sup>  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_.
  - ii) Programas de ajuste ordenados o acordados con la SFC, FOGAFIN y/o FOGACOOOP.  
Si \_\_\_\_\_ <sup>5/</sup> No \_\_\_\_\_.
  - iii) Lo contenido en el numeral 3, artículo 6 de la Resolución Externa 06 de 2001. (*En el caso de establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa, la palabra accionistas debe entenderse como asociados*).  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_.
  - iv) Lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Externa 06 de 2001 y numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", sobre los títulos valores.  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_.

*(Nota: Si el cumplimiento de los indicadores que se relacionan con estados financieros se ajusta a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual).*

- E. El establecimiento de crédito se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC con finalidades o decisiones distintas a las previstas en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001. Si \_\_\_\_\_ <sup>6/</sup> No \_\_\_\_\_ No Aplica \_\_\_\_\_



Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

F. Se han tomado decisiones sobre la entidad, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del establecimiento de crédito, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución Externa 6 de 2001, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos.

Si  No

Igualmente, tales determinaciones u órdenes pueden conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación de la entidad. Si  No

G. El establecimiento de crédito se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si  No .

H. Si a la fecha de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, o después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión,<sup>7/</sup> se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOP). Si  No

I. El EC no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos. Si  No

J. En caso de que la entidad haya sido requerida, los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes correspondientes. Si  No

K. Adicionalmente manifiesto que:

1. El establecimiento de crédito no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución Externa 6 de 2001 y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".
2. El establecimiento de crédito no se encuentra incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
3. El establecimiento de crédito no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
4. El establecimiento de crédito no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.

<sup>1/</sup> Si la respuesta es si, la entidad intermediaria debe diligenciar los numerales D y K de la sección II del presente formato, excepto el ordinal iii).

<sup>2/</sup> Si el establecimiento de crédito no entrega títulos valores representativos de inversiones se deberá explicar la razón por la cual no lo hace. Esto debe ir firmado por el revisor fiscal.

<sup>3/</sup> Se debe indicar en un anexo: la fecha de presentación y/o actualización de la información de los títulos valores y el valor de los mismos (presentados en el Departamento de Fiduciaria y Valores o el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera teniendo en cuenta los porcentajes de recibo indicados.

Hutt

PSA



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha:

30 ABR 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

- <sup>4/</sup> Estos indicadores deben tener en cuenta los ajustes ordenados por la SFC. *(Dichos ajustes se aplicarán únicamente cuando produzcan: situación de insolvencia, determinada según la definición de la presente resolución; incumplimiento de las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia; incumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición legal le aplique; ó incumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01).* En establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC. Si el EC se encuentra legalmente exento de cumplir el indicador de límites individuales de crédito y de concentración de riesgos certificarlo.
- <sup>5/</sup> Debe incluir comunicación de la SFC, FOGAFIN y/o FOGACoop en la que conste el cumplimiento de los procesos de ajuste y las medidas de capitalización con el fin de ajustar su relación de solvencia, en los términos descritos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".
- <sup>6/</sup> Explicar el objeto de la toma de posesión.
- <sup>7/</sup> Señalar su monto y vigencia y cumplir con lo establecido en el literal e) del numeral 4.2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".

*(NOTA: Adjuntar certificados de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio y de existencia y representación legal expedido por la SFC. Los certificados no podrán tener una fecha de expedición superior a 1 mes).*

### III. Autorización

Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento.

### IV. Solicitud de descuento y/o redescuento de títulos admisibles

La siguiente información deberá estar acompañada de una certificación del revisor fiscal:

Solicitamos el descuento y/o redescuento de las obligaciones contenidas en los archivos electrónicos elaborados de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo 6 y 8 *(según corresponda)*. Al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez. Queda igualmente facultado el Banco de la República para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

Firma

Nombre

Representante Legal



Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-3

## ANEXO 5

**FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CARTERA A DESCUENTO Y/O REDESCUENTO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA***Ciudad y Fecha*

Señores  
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera  
**Banco de la República**  
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos el descuento y/o redescuento de los títulos valores de contenido crediticio representativos de cartera correspondientes a las obligaciones que se identifican en el archivo electrónico adjunto, firmado digitalmente por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de este establecimiento de crédito mediante un certificado de firma digital emitido por una entidad de Certificación Digital, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Al ser aceptados, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República. Queda igualmente facultado el Banco de la República para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal de *nombre del establecimiento de crédito*, certificamos:

1. Que el tipo de garantía (idónea ó no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados se ajusta a los criterios señalados por la SFC.
2. Que los saldos, el valor de recibo y la información detallada de cada uno de los créditos relacionados en el archivo electrónico adjunto "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera"<sup>1</sup>, están instrumentados con los títulos valores representativos de cartera entregados a descuento y/o redescuento y corresponde a la información presentada en los libros y registros contables de esta entidad a la fecha del día hábil anterior a la radicación a la solicitud del ATL.

*HUT*  
<sup>1</sup> Descrito en el Anexo 6.

*DJR*



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-3

3. El saldo insoluto de capital de las obligaciones descontando los vencimientos que se presenten durante el ATL y el valor de recibo de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, según tipo de cartera, como se muestra a continuación :

CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA (para Anexo 6) 1/	TIPO DE CARTERA	Cantidad Pagarés	Cantidad de Créditos	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera (a) 3/	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos (b) 4/	Valor de Recibo de los Pagarés (c) = (a) x (b)
1	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 2/			70%		
2	Cartera de crédito de vivienda			70%		
3	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea			60%		
4	Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 2/			60%		
5	Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea			50%		
6	Cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito			40%		
	TOTAL					

1/ Código que se debe diligenciar en el Anexo 6 para cada crédito que se presente.

2/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC (Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera).

3/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez".

4/ Debe descontar el valor de capital de las cuotas que se venzan durante el período de utilización del ATL.

**NOTA:** Esta certificación debe ser diligenciada y remitida solo hasta que se culmine con la transmisión de la información del archivo denominado "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera".

A la presente se adjunta: i) la lista de los funcionarios facultados por *el establecimiento de crédito* (nombre, documento de identificación, cargo y firma) para firmar el endoso en propiedad en los pagarés a entregar al Banco con su respectiva representación legal en la cual se evidencia esta facultad, y ii) comunicación del representante legal en la que conste que la entidad ha dado cumplimiento al requisito de entregar una copia de la carta de instrucciones a cada uno de sus deudores para los pagarés con espacios en blanco que se entregan al Banco de la República.

HH

DPP



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-3

Cuando sea del caso informar que, para efectos del endoso, se autoriza la sustitución de la firma del endosante bajo la responsabilidad de esta entidad, por una firma mecánica incorporada en el siguiente sello:

(Coloque Sello aqui)

Cordialmente,

*Firma*  
*Nombre*  
*Representante Legal*

*Firma*  
*Nombre*  
*Número de Matrícula*  
*Revisor Fiscal*

*DAIP*

*HUH*



Fecha: 30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

## ANEXO 5A

**LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL  
BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS CON ESPACIOS EN BLANCO Y  
SU CARTA DE INSTRUCCIONES**

	1	Verifique el número del pagaré con el cual se identifica plenamente el título.
Carta de Instrucciones	2	Verifique que <u>exista una carta de instrucciones</u> (puede estar en el mismo cuerpo del pagaré o en hoja separada).
	3	Si la <u>carta de instrucciones</u> no está en el mismo cuerpo del pagaré, verifique que la carta de instrucciones haga <u>referencia al número de pagaré</u> registrado en el numeral 1 de esta lista de chequeo; es decir, que la carta de instrucciones se refiere claramente al mismo pagaré.
	4	Verifique que la carta de instrucciones está <u>firmada por las mismas personas</u> que <u>suscriben el pagaré</u> .
	5	Verifique que la <u>carta de instrucciones</u> está <u>diligenciada</u> , es decir; que no tiene espacios por llenar (como en el pagaré)
	6	Verifique que la carta de instrucciones <u>señala los eventos, causales o circunstancias</u> , que facultan al tenedor legítimo <u>para diligenciar</u> los espacios del pagaré.
	7	Verifique que la <u>carta de instrucciones</u> contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.
	8	Verifique que la carta de instrucciones está <u>expedida a favor</u> de la misma persona jurídica a <u>quien se haya otorgado el pagaré</u> .
	Pagaré	9
10		Verifique que esté <u>firmado por los deudores</u> , las firmas deben ser en <u>original</u> , no se requiere que estén autenticadas.
11		Verifique que en el texto se encuentre el <u>nombre</u> de la entidad a quien debe hacerse el pago.
12		Verifique que aparece el <u>escrito de endoso</u> , ya sea después de la firma de los deudores, o en hoja adherida (grapada) con la frase: " <b>Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo</b> ".
13		Verifique que <u>quien endosa</u> a favor del BR, <u>sea el Representante Legal (R.L.) autorizado para endosar</u> .
14		Verifique que la <u>firma del endoso</u> a favor del BR, <u>es en original</u> .
16		Verifique que la <u>cadena de endosos</u> esté completa o <u>ininterrumpida</u> , en caso de existir endosos adicionales al del BR

HUT

DEIRG



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 5B

LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL  
BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS DILIGENCIADOS

1	Verifique el número del pagaré con el cual se identifica plenamente el título.
2	Verifique que <u>los espacios del pagaré están diligenciados.</u>
3	Verifique que se encuentre dentro del texto la <u>promesa incondicional</u> de pagar una suma determinada de dinero.
4	Verifique que esté <u>firmado por los deudores</u> , las firmas deben ser en <u>original</u> , no se requiere que estén autenticadas.
5	Verifique que en el texto se encuentre <u>el nombre</u> de la entidad a quien debe hacerse el pago.
6	Verifique que el valor de la obligación en letras del pagaré coincide con el valor en números.
7	Verifique que la <u>fecha de vencimiento</u> del pagaré (se encuentra dentro de las condiciones financieras para el plazo) y esta fecha no debe ser anterior al plazo del apoyo a solicitar
8	Verifique que aparece el escrito <u>de endoso</u> , ya sea después de la firma de los deudores, o en hoja adherida (grapada) con la frase: " <b>Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo</b> ".
9	Verifique que <u>quien endosa a favor del BR</u> , sea el Representante Legal (R.L.) autorizado para endosar.
10	Verifique que la <u>firma del endoso a favor del BR</u> , es en <u>original</u> .
12	Verifique que la <u>cadena de endosos</u> esté completa o <u>ininterrumpida</u> , en caso de existir endosos adicionales al del BR.

HH

218



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-8

ANEXO 5C

FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION DE LOS TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CARTERA A REVISION PREVIA EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Ciudad y Fecha

Señores
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera
Banco de la República
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República la revisión previa de la información de los títulos valores representativos de cartera que se relacionan en el archivo electrónico adjunto firmado digitalmente por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de este establecimiento de crédito mediante un certificado de firma digital emitido por una entidad de Certificación Digital, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio. El resumen de la cartera presentada a revisión previa según los saldos insolutos de capital a (indicar fecha de corte), y el tipo de cartera, es el siguiente:

Table with 7 columns: CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA, TIPO DE CARTERA, Cantidad Pagarés, Cantidad de Créditos, Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera, Saldo Insoluto de Capital de la Obligación, Valor de Recibo de los Pagarés. Rows include categories like 'Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero' and a 'TOTAL' row.

1/Código que se debe diligenciar en el Anexo 6 para cada crédito que se presente.
2/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC (Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera).
3/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2:"Apoyos Transitorios de Liquidez".
4/Debe descontar el valor del capital de las cuotas que se vencerían durante el ATL.

Handwritten initials 'AVH'

Handwritten signature 'DJK'



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha:

30 ABR. 2019

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-8

Certificamos que:

1. Los saldos insolutos de los pagarés corresponden al saldo de capital de las obligaciones a la fecha de corte, descontado el valor de capital de las cuotas que vencerían durante el período del apoyo transitorio de liquidez.
2. Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia, su calificación es consecuente con la reportada por el EC a dicho organismo y cumplen con las condiciones señaladas en los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2 "Apoyos Transitorios de Liquidez", y no están a cargo de accionistas ni asociados que poseen una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes.
3. Que el tipo de garantía (idónea ó no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados a revisión previa se ajusta a los criterios señalados por la SFC.
4. Que la información detallada de cada uno de los créditos relacionados en el archivo electrónico adjunto "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera"<sup>1</sup>, corresponde a la información presentada en los libros y registros contables de esta entidad a la fecha del día hábil anterior a la fecha de presentación de la información de los títulos a revisión previa.
5. Que el EC no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos (en caso que la entidad haya sido requerida, certifico que la información de los títulos que se entregan al BR tiene incorporado los ajustes requeridos).

Para los casos en que la reglamentación exija la revisión previa, certificamos que el valor total de los títulos valores representativos de cartera presentados a revisión previa, representa no menos del 1% de la cartera bruta de la entidad de acuerdo con el último reporte de estados financieros de fecha \_\_\_\_\_ transmitidos a la SFC.

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a (Indicar nombre, cargo y número de teléfono).

Atentamente,

*Firma*  
*Nombre*  
*Representante Legal*

*Firma*  
*Nombre*  
*Número de Matrícula*  
*Revisor Fiscal*

\_\_\_\_\_  
<sup>1</sup>Anexo 6

HUT

DJP



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

## ANEXO 6

**CONDICIONES TECNICAS DEL ARCHIVO: "RELACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA"****Presentación**

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los establecimientos de crédito para la presentación del archivo electrónico que se menciona en los Anexo 5 y 5C, según corresponda. Este archivo contiene información de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento al BR en ATL, o para revisión previa de la información por parte del BR.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el Representante Legal del EC y por el Revisor Fiscal mediante un certificado de firma digital emitido por una entidad de Certificación Digital, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Banco de la República comunicará al establecimiento de crédito los resultados del proceso de validación del archivo enviado, informando los créditos que no presentaron inconsistencias en la validación.

Para todos los efectos por **Fecha de Corte** se define el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de radicación de la solicitud de ATL o de presentación de la información de la cartera a revisión previa. La información de la cartera remitida al BR deberá corresponder a la registrada a la fecha de corte.

**Aspectos generales para la generación del archivo:**

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación.

**A. FORMATO DE LOS CAMPOS**

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;)
2. Los campos en los que no se requiera reportar información deben ir vacíos y separados por ;

H04

H04



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

3. Toda operación matemática, para efectos de exactitud, deberá realizarse con 8 dígitos decimales, con truncamiento, sin perjuicio de que los resultados se presenten con un número de decimales diferente.
4. El separador de punto decimal es el carácter punto (“.”).
5. Para valores definidos como enteros, no debe incluir el carácter de punto decimal y los resultados se deben presentar por truncamiento.
6. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de cada campo.
7. Los campos de fecha ocupan 8 posiciones y deben registrarse en el formato AAAAMMDD.
8. Los campos numéricos no pueden presentar valores negativos.
9. Los campos donde se informen tasas, estos se deben presentar en formato fracción decimal con hasta un dígito entero y cuatro decimales. Ej.: una tasa del 7% se debe presentar como 0.0700.
10. Dado que son archivos de tipo texto, el separador de registro debe estar compuesto por los caracteres CRLF (Ascii 13 + Ascii 10), usados normalmente para este tipo de archivos.

## B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El establecimiento de crédito, transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

### 1. Nombre del archivo.

El nombre del archivo debe iniciar con el prefijo A6, seguido del código SEBRA del Establecimiento de Crédito (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente al día de la solicitud del ATL, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos). Ejemplo:

- A60100120130620, se refiere al Anexo 6, remitido por el Banco XYZ (01001) con la información de la cartera remitida al BR, el cual se trasmite el día 20 de junio de 2013, día de solicitud del ATL. El archivo contiene la información de la cartera a la fecha de corte del 19 de junio de 2013.

### 2. Descripción del archivo.

Cada registro incluido en el Anexo 6, corresponde a un crédito presentado al BR por el Establecimiento de Crédito. Es importante resaltar que para el caso de pagarés con espacios en blanco el EC debe presentar “**Todos y cada uno de los créditos**” que se encuentren asociados a ese pagaré. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

HOH

DZK



Fecha: 30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2.1 Encabezado. Corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
1	Numérico	1	CONSECUTIVO	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo.
2	Numérico	9	NIT del Establecimiento de Crédito	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del establecimiento de Crédito que reporta la información
3	Numérico	8	Fecha de Corte	Registre el año, mes y día correspondiente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de radicación de la solicitud del ATL o de presentación a revisión previa. La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD.
4	Numérico	5	Total registros	Registre el último número del campo "consecutivo", incluido el registro del encabezado.
5	Numérico	5	Cantidad de pagarés	Registre el número total de pagarés reportados en los "registros detalle". Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez. (Tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito)
6	Numérico	5	Cantidad de pagarés con espacios en blanco	Registre el número total de pagarés con espacios en blanco reportados en los "registros detalle". Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez. (Tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito)
7	Numérico	5	Cantidad de pagarés diligenciados	Registre el número total de pagarés diligenciados reportados en los "registros detalle". (Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez)
8	Numérico	14	Sumatoria del campo "VALOR DE RECIBO".	Registre el valor en pesos resultante de la sumatoria de todos los valores reportados en el campo "VALOR DE RECIBO" informado en los "registros detalle" de este archivo. Valor numérico entero sin decimales.

HWH

DAR



Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2.2 Registros Detalle. Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir del segundo registro.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
1	Numérico	6	CONSECUTIVO	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.
2	Numérico	40	NUMERO DEL PAGARE	Registre el número de identificación del pagaré asignado por el EC, asociado al crédito que se reporta (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe repetir este número de pagaré en cada registro de cada uno de los créditos que respalda).
3	Numérico	8	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL PAGARÉ	Registre la fecha que figura en el texto del pagaré como fecha de suscripción. Expresada en formato AAAAMMDD.
4	Alfabético	1	TIPO DE PAGARÉ	Registre según sea el caso la letra correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción: B si el pagaré es con espacios en blanco con carta de instrucciones. D si el pagaré está diligenciado.
5	Alfabético	20	MODALIDAD DE CREDITO	Registre según sea el caso la letra correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción: C Para reportar crédito comercial y operación de leasing financiero comercial. O Para reportar crédito de consumo y operación de leasing financiero de consumo. V Para reportar crédito de vivienda. M Para reportar microcrédito y operación de leasing financiero de microcrédito.
6	Alfabético	20	CIUDAD DE CUSTODIA DEL PAGARE Y DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES	Registre la ciudad donde se custodia el pagaré y la carta de instrucciones (Esta última para los casos de pagarés con espacios en blanco).

H2A

DIPRO



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
7	Alfanumérico	40	NUMERO DEL CREDITO	Registre el número completo de identificación del crédito asignado por el establecimiento de crédito (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe relacionar en registros independientes el número del crédito).
8	Alfabético	3	DENOMINACION DEL CREDITO	Registre la sigla correspondiente a la denominación del crédito así: COP Pesos UVR UVR USD Dólares EUR Euros
9	Numérico	8	FECHA DE DESEMBOLSO DEL CREDITO	Registre la fecha de desembolso del crédito, expresada en formato <b>AAAAMMDD</b> .
10	Numérico	13	VALOR DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO EN PESOS	Registre el valor del desembolso en pesos del crédito. Valor definido como entero.
11	Numérico	11.4	VALOR DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO EN UNIDADES	Registre el valor del desembolso del crédito en las unidades de referencia señaladas (UVR, USD, EUR, según sea el caso). Valor numérico de hasta 11 dígitos enteros y 4 decimales, por truncamiento.
12	Numérico	8	FECHA DE VENCIMIENTO FINAL DEL CREDITO	Registre la fecha del vencimiento final de acuerdo a lo pactado en el crédito. Expresada en formato <b>AAAAMMDD</b> .
13	Numérico	1	CODIGO TIPO DE CARTERA	Registre el código correspondiente al tipo de cartera definido en el campo "CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA" del cuadro presentado en la comunicación Anexo 5 ó 5C según sea el caso (El valor registrado debe ser un número entero entre 1 y 6)
14	Alfabético	8	TIPO DE GARANTIA	Registre el tipo de garantía así: <b>IDONEA</b> (Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera). <b>NO IDONEA</b>

AHH

Depto



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
15	Numérico	14	PORCENTAJE DE RECIBO	Registre el valor del porcentaje de recibo, de acuerdo con los valores consignados en el campo "Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera" del cuadro presentado en la comunicación del Anexo 5 ó 5C según sea el caso. Por ejemplo un valor de recibo del 70% se debe registrar como 0.700.
16	Numérico	13	SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS	Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte. Valor definido como entero.
17	Numérico	13	SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CRÉDITO EN PESOS	Registre el valor del "Saldo del capital actual del crédito en pesos", descontando el valor del capital de las cuotas que vencen durante el período de utilización del ATL. Para revisión previa se debe descontar del saldo actual de capital en pesos, el valor de capital de las cuotas que vencerían durante el ATL. Valor definido como entero.
18	Numérico	13	VALOR DE RECIBO	Registre el "saldo de capital ajustado del crédito en pesos", multiplicado por el "porcentaje de recibo". Valor definido como entero.
19	Numérico	13	SALDO DE LA OBLIGACION	Este campo solo debe ser diligenciado para el tipo de pagarés con espacios en blanco (Art 622 de l código de Comercio). Registre el saldo de la obligación a la fecha de corte, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por la SFC. (Decreto 2555 de 2010, artículo 2.36.7.1.1 inciso 2)
20	Numérico	2	NÚMERO DE DÍAS EN MORA	Registre el número de días en mora que registra el crédito a la fecha de corte.
21	Numérico	13	NÚMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARÉ	Registre el número de deudores que están suscribiendo el pagaré (incluyendo codeudores, avalistas, fiadores, etc.)

He A

DIP



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
22	Alfanumérico	14	NIT O CEDULA DE CIUDADANIA DEL DEUDOR	Registre el número de identificación del deudor que suscribe el pagaré. Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco y sin caracteres. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los NIT o cédulas de ciudadanía adicionales.
23	Alfabético	40	PRIMER NOMBRE DEL DEUDOR O RAZON SOCIAL	Registre el primer nombre del deudor que suscribe el pagaré. Si es una persona jurídica coloque la Razón Social completa. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los nombres o razones sociales adicionales.
24	Alfabético	15	SEGUNDO NOMBRE DEL DEUDOR	Registre el segundo nombre del deudor que suscribe el pagaré. En personas jurídicas no aplica. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los segundos nombres adicionales.
25	Alfabético	15	PRIMER APELLIDO DEL DEUDOR	Registre el primer apellido del deudor que suscribe el pagaré. En personas jurídicas no aplica. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los primeros apellidos adicionales.

HUH

DEIR



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Hoja 2-A6- 8

30 ABR 2013

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
26	Alfabético	15	SEGUNDO APELLIDO DEL DEUDOR	Registre el segundo apellido del deudor que suscribe el pagaré. En personas jurídicas no aplica. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los segundos apellidos adicionales.

**Nota:** Cualquier aclaración al anterior instructivo por favor remitir correo al buzón corporativo [DGPC-ATL@banrep.gov.co](mailto:DGPC-ATL@banrep.gov.co) del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera del Banco de la República.

Se requiere que el EC culmine con el envío de la información presentada en el archivo elaborado conforme a las instrucciones de este anexo, para poder diligenciar y presentar el Anexo 5 ó 5C según sea el caso.

hvt

DEIR



Fecha:

30 ABR. 2013

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-4

ANEXO 7

**FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TITULOS VALORES  
REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES FINANCIERAS  
AL BANCO DE LA REPÚBLICA**

*Ciudad y fecha*

Señores  
Departamento de Fiduciaria y Valores  
**Banco de la República**  
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República la recepción de los títulos valores representativos de inversiones financieras que se detallan en la relación y electrónico adjuntos, y cuyas especificaciones estamos remitiendo en archivo electrónico a la cuenta ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, con la seguridad que establece el Banco de la República.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal en nombre del establecimiento de crédito, certificamos que:

1. El tipo de garantía (idónea ó no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores entregados se ajusta a los criterios señalados por la SFC.
2. Las Inversiones financieras entregadas están calificadas dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de valores, conforme a lo previsto en el numeral 6.4 de esta circular.

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a *(Indicar nombre, cargo y número de teléfono)*.

Cordialmente,

*Firma*  
*Nombre*  
*Representante legal*

*Firma*  
*Nombre*  
*Número matrícula*  
*Revisor Fiscal*

HHH

DAIS



Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

## ANEXO 8

**ESTRUCTURA E INSTRUCCIONES SOBRE LA FORMA COMO DEBE SER ORGANIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO AL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES, CUANDO SE TRATE DE ENTREGA O REVISIÓN PREVIA DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES FINANCIERAS**

**Descripción:** En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los EC para la presentación del archivo electrónico con la información de los títulos valores representativos de inversiones financieras al BR en ATL, o para revisión previa por parte del BR.

**Especificación técnica:** Archivo electrónico en medio magnético en formato Excel. El archivo electrónico debe contener los campos que se indican a continuación, teniendo en cuenta tanto las especificaciones de formato como la descripción de cada uno de los campos.

**Campos y Descripción Pormenorizada****ESTRUCTURA DEL ARCHIVO**

No.	Campo	Descripción	Formato
1	Orden	Consecutivo ascendente	Numérico
2	FechaL	Fecha operación ATL	dd/mm/aaaa
3	FechaCE	Fecha Cumplimiento ATL	dd/mm/aaaa
4	IsinFungible	Isin Ana o BVC	Alfanumérico
5	Especie	Nemotecnico de la especie	30 caracteres
6	FEmision	Fecha emisión	Numérico
7	FVencimiento	Fecha Vencimiento	Numérico
8	Cantidad	Valor nominal	Numérico de 13 posiciones enteras y 2 decimales

H/H

D/P



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142**

Hoja 4 - 00

30 ABR. 2013

**Fecha:**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, BANCOLEX, Financiera de Desarrollo Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

La presente circular modifica las hojas 4-12 del 9 de septiembre de 2011, 4-11 del 24 de agosto de 2012 y 4-7, 4-10 y 4-13 del 23 de noviembre de 2012 correspondientes al Asunto 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

En concordancia con la Resolución Externa No. 4 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República, se modifican algunos requisitos de ingreso y mantenimiento de los Agentes Colocadores de OMA relacionados con:

- i) las instituciones reguladas por normas especiales, y
- ii) el requisito del plazo de expedición de los certificados de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio y de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia.

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
DAIRO AYIBER ESTRADA  
Subgerente Monetario y de Reservas (e)



30 ABR. 2013

Fecha:

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

- d. Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de vigencia inferior a dos meses.
- e. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de vigencia inferior a un mes, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- f. Correos electrónicos, teléfonos y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO.
- g. El cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de esta CRE, según corresponda.
- h. Constancia actualizada de inscripción de la sociedad comisionista de bolsa ante la Bolsa de Valores de Colombia.
- i. Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

### 5.1 REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

En adición a los requisitos generales, los establecimientos de crédito deberán atender los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

- a) No estar insolventes, según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01 JDBR, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) La relación mínima de solvencia con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC; o, los programas o planes de ajuste con la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP, si los hubiere. Estos compromisos adquiridos deberán involucrar la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.

Para efectos del plan o programa de ajuste, el establecimiento de crédito deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados para ajustar la relación de solvencia. Adicionalmente, si el establecimiento de crédito está adelantando convenios de desempeño financiero con FOGAFIN o FOGACOOOP deberá presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los mismos; o en caso contrario, se deberá manifestar que no existe ningún convenio.

HVH

Dario



30 ABR. 2013

Fecha:

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

Cuando una entidad incumpla con los límites descritos en el literal b) de este numeral, según corresponda, y se encuentre en programa o plan de ajuste con la SFC deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos acordados.

Si el cumplimiento de los literales a) y/o b) se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDDBR, los literales a) y b) de este numeral se certificarán con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

#### 5.4 REQUISITOS ADICIONALES PARA ENTIDADES DEL GRUPO C

En adición a los requisitos generales, las entidades del grupo C deberán cumplir con los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal, como sigue:

- a) No estar insolventes, según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01 JDDBR, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) La relación mínima de solvencia con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC; o, el programa de ajuste, si lo hubiere. Este compromiso adquirido deberá involucrar la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.

Para efectos del programa de ajuste, las entidades del grupo C deberán presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados para ajustar la relación de solvencia.

#### 5.5 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA DGCPTN Y LAS EAPM

La DGCPTN sólo deberá cumplir con estar afiliado al SEBRA, o al sistema que lo sustituya.

En adición a los requisitos generales, las EAPM deberán cumplir con la relación de patrimonio total a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

#### 6. REQUISITOS DE MANTENIMIENTO COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA

Para mantener la calidad de ACO las entidades deberán cumplir de manera permanente con los requisitos establecidos en el numeral 5 de esta CRE, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el presente numeral.

HVVH

DDB



30 ABR 2013

Fecha:

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

### 6.1 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN

Para efectos de mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva, los ACO deberán actualizar el numeral 5.1, así:

- a) trimestralmente la información correspondiente al literal d. y e.
- b) anualmente, con los requisitos de corte a junio, el literal c.
- c) los literales f. siempre que se presente alguna novedad.
- d) el literal j. siempre que lo requiera el BR.

### 6.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, los establecimientos de crédito deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.2 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

- a) Mensualmente:  
Los literales a) y b) del numeral 5.2, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.
- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
  1. El literal c) del numeral 5.2, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.
  2. Los literales d) al i) del numeral 5.2, a la fecha de la certificación.

### 6.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSION REALIZADAS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.3 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

- a) Mensualmente:  
El literal a) del numeral 5.3, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

Sin embargo, cuando este indicador se encuentre por dos meses consecutivos en un rango igual o mayor a 0.8 y menor a 1.0, la entidad podrá realizar operaciones de expansión. Si al tercer mes, de acuerdo con los estados financieros transmitidos por la SFC al BR, la entidad continúa en dicho rango será suspendida para operaciones de expansión hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

Quando la entidad presente un nivel inferior a 0.8 en el indicador, se suspenderá para operaciones de expansión hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
1. El literal b) del numeral 5.3, según corresponda, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.
  2. Los literales c) al h) del numeral 5.3, a la fecha de la certificación.

#### 6.4 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ENTIDADES DEL GRUPO C

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión las entidades del Grupo C deberán cumplir con el numeral 5.4, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

#### 6.5 PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TRIMESTRALES

Para el caso de los requisitos de cumplimiento con periodicidad trimestral estipulados en los numerales 6.1 y 6.2 ó 6.3, según corresponda, se deberá observar lo siguiente:

- a) Dichos requisitos se deberán diligenciar en los formatos que se encuentran disponibles en la web del BR [www.banrep.org](http://www.banrep.org) en la Sección Reglamentación, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4.
- b) La transmisión de los formatos y anexos correspondientes se realizará a través del sistema de transferencia de archivos del BR (WSEBRA-HTRANS) o el que lo sustituya, utilizando el link correspondiente a “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Envío” para transmitir el archivo comprimido. Para conocer el estado de su envío deberá consultarse el link “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Recepción”.
- c) Para el envío de la información, los formatos y anexos deberán estar firmados por el representante legal y el revisor fiscal, atendiendo los pasos descritos en los anexos de esta CRE.
- d) La información trimestral debe corresponder al corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre. Dicha información deberá ser enviada a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de transmisión de estados financieros a la SFC. Esta fecha se publicará en la web del BR, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra, y/o en los medios que considere pertinente el BR.
- e) Cuando la SFC extienda a una entidad el plazo de transmisión de estados financieros, esta última deberá enviar al BR una comunicación expedida por la SFC hasta la fecha límite de cumplimiento trimestral. En este caso, los 10 días hábiles se contarán a partir del nuevo plazo fijado por la SFC.
- f) Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema descrito, el ACO, previa autorización del BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta CRE, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo [DODM\\_ACO@banrep.gov.co](mailto:DODM_ACO@banrep.gov.co) en los formatos y anexos descritos y firmados digitalmente, ó ii) radicar la documentación física en el BR.

HVH



30 ABR. 2013

Fecha:

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

## 6.6 PROCESOS DE REORGANIZACION

Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación legal al correo corporativo DODM\_ACO@banrep.gov.co:

- a) El representante legal de la entidad absorbente o adquirente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, enviará una comunicación dirigida a la Dirección del DODM firmada digitalmente en la que se establezca que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de operaciones de mercado abierto que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el proceso.
- b) Extracto de las actas de las asambleas generales de accionistas de las entidades, en las cuales se haya aprobado el compromiso del proceso de reorganización.
- c) Copia de la resolución o comunicación mediante la cual la SFC manifiesta su conformidad con el proceso de reorganización.
- d) Adicionalmente, una vez formalizado el proceso de reorganización, la entidad absorbente o adquirente deberá enviar a la brevedad posible los siguientes documentos del numeral 5.1, donde se refleje dicho proceso de reorganización.
  - i) Certificado de constitución y gerencia actualizado, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización correspondiente, con fecha de expedición inferior a un mes.
  - ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización, con fecha de expedición inferior a un mes.
  - iii) Copia de la nueva relación de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, firmada por el representante legal.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta CRE para ingresar al Grupo de ACO.

## 7. SUSPENSION Y REACTIVACION PARA AGENTES COLOCADORES DE OMA

### 7.1 SUSPENSION Y REACTIVACION PARA OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION

El BR suspenderá a los ACO cuando incumplan con los requisitos de mantenimiento establecidos en el numeral 6.1, cuando no envíe la información correspondiente dentro de los plazos señalados ó se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) Se determine que se ha suministrado información falsa, incompleta o no vigente.
- b) La entidad realice un proceso de reorganización institucional y el mismo no sea informado al BR en los términos previstos en el numeral 6.6.

HT

DING



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE  
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -317**

**Fecha:**

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios; Corporaciones Financieras; Compañías de Financiamiento; Cooperativas Financieras; Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional; BANCOLDEX; Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas;

---

**ASUNTO: 19: SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE  
OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

La presente circular reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de abril 12 de 2011, correspondiente al Asunto 19: **“SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS”**.

Las modificaciones se hace para:

- (i) Requerir el registro de todas las operaciones de derivados sobre divisas celebradas entre IMC y residentes, sin importar el monto de las mismas. Esta regla no se aplicará a operaciones de derivados cuyo subyacente corresponda a títulos de renta fija, índices accionarios o riesgo de crédito.
- (ii) Requerir el registro de las modificaciones que se realicen a las operaciones sujetas a registro, durante la vigencia de las mismas.
- (iii) Reglamentar el proceso de envío de información de los administradores de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas al Banco de la República.

Cordialmente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
DAIRO AYIBER ESTRADA  
Subgerente Monetario y de Reservas (e)



30 ABR. 2013

Fecha:

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

## **1. ORIGEN**

Esta circular reglamenta la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

## **2. REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de la Resolución Externa 4 de 2009, los intermediarios del mercado cambiario (IMC) están obligados a registrar, en un sistema de registro de operaciones sobre divisas debidamente autorizado, las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador.

Los sistemas de registro de operaciones sobre divisas podrán recibir el registro de operaciones negociadas en sistemas de negociación.

Cuando el sistema de registro de operaciones sobre divisas opere mediante confirmación, se entiende que la operación está registrada cuando el afiliado que debe confirmar haya confirmado la operación.

### **2.1 OPERACIONES OBJETO DE REGISTRO**

Los IMC deben registrar las operaciones sobre divisas, de contado y de derivados, diferentes a operaciones de derivados cuyo subyacente sean títulos de renta fija, índices accionarios o riesgo de crédito, que realicen en el mercado mostrador. Las operaciones de contado sobre divisas, celebradas entre IMC y los demás residentes, distintos de vigilados por la SFC y la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo monto nominal sea inferior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), o su equivalente en otras monedas, están exceptuadas de dicho registro.

### **2.2 CONTENIDO MÍNIMO DEL REGISTRO**

Los sistemas de negociación y los sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán, como mínimo, tener el registro de la siguiente información para cada una de las operaciones negociadas o registradas por su conducto.

#### **2.2.1 INFORMACIÓN GENERAL A TODAS LAS OPERACIONES**

- Fecha y hora de negociación.
- Fecha y hora de registro.
- Fecha de vencimiento.

HUH

DZG



30 ABR. 2013

Fecha:

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

- Fecha de liquidación.
- Tipo de instrumento: forwards, opciones, swaps, swaps tasa de cambio y de interés, entre otros.
- Monedas involucradas (Moneda 1 y Moneda 2).  
En operaciones peso-divisa la Moneda 1 corresponde a la divisa.
- Tipo de operación: compra o venta de Moneda 1.
- Monto de la operación (expresado en Moneda 1).
- Tasa pactada (cantidad de Moneda 2 por Moneda 1).
- Modalidad de cumplimiento (efectivo (*DF*) o financiero (*NDF*)).
- Identificación de las contrapartes.
- Identificación de los afiliados, operadores participantes de la operación.
- Modalidad de participación del afiliado (cuenta propia o cuenta de terceros).
- Identificación del cliente, cuando se trate de operaciones por cuenta de terceros.
- Opcionalidad (S/N).
- Descripción de la opcionalidad (si aplica).
- Información sobre si la liquidación se hace a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.
- Operación proveniente de negociación o de registro.

**2.2.2 INFORMACIÓN ADICIONAL POR TIPO DE OPERACIÓN**

**Opciones**

- Tipo de operación: *call* compra, *call* venta, *put* compra, *put* venta (de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de Moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa).
- Tipo de opción (americana, europea u otra).
- Prima opciones (cantidad de Moneda 2 por Moneda 1).
- Condición de ejercicio.

**Derivados con tasa de interés**

- Tasa de interés en Moneda 1.
- Tasa de interés en Moneda 2.
- Periodicidad de los flujos Moneda 1
- Periodicidad de los flujos Moneda 2

**FX Swaps**

- Tasa pactada en operación de contado.

HVH

DJP



Fecha: 30 ABR. 2013

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

### **2.3 PLAZO PARA REGISTRAR LAS OPERACIONES**

#### **2.3.1 OPERACIONES ENTRE IMC; ENTRE IMC Y AGENTES DEL EXTERIOR; ENTRE IMC Y OTRAS INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SFC; O ENTRE IMC Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Los IMC deberán registrar las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador con otros IMC, con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados, con otras instituciones vigiladas por la SFC, o con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.

De igual forma, los IMC que registren en un sistema de registro las operaciones sobre divisas que realicen en sistemas de negociación deberán hacerlo de acuerdo con los siguientes principios:

- i. Las operaciones que se realicen dentro del horario de operación establecido por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, se deberán registrar dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del momento de su cumplimiento.
- ii. Las operaciones que se realicen con posterioridad a la hora de cierre de los sistemas de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, se registrarán como si hubieran sido realizadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro deberá efectuarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas.
- iii. Las operaciones cuya tasa se determine después del cierre de los sistemas de negociación y antes del cierre de los sistemas de registro, deberán ser registradas por el IMC antes del cierre de operación de estos sistemas de registro.
- iv. Las operaciones cuya tasa se conoce después del cierre de los sistemas de registro y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, deberán registrarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas del día hábil siguiente.
- v. El administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas podrá establecer los términos para recibir operaciones con cumplimiento en  $t=0$  por fuera de su horario de operación. Cuando el administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas no haya establecido tales términos, dichas operaciones no podrán registrarse ese mismo día y por lo tanto su cumplimiento tampoco podrá realizarse en  $t=0$ .

WH

DJR



Fecha: 30 ABR. 2013

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS****2.3.2 OPERACIONES ENTRE IMC Y RESIDENTES (DISTINTOS DE VIGILADOS POR LA SFC Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO)**

Los IMC deberán registrar las operaciones sobre divisas, de contado y de derivados, que realicen en el mercado mostrador con otros residentes (distintos de los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público) excepto cuando se trate de operaciones de contado cuyo monto nominal sea inferior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), o su equivalente en otras monedas. El registro deberá realizarse de acuerdo con los siguientes principios:

- i. Las operaciones que se realicen dentro del horario de operación establecido por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, deberán ser registradas por el IMC antes del cierre de operación de estos sistemas de registro.
- ii. Las operaciones que se realicen con posterioridad a la hora de cierre de los sistemas de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente se registrarán durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura siguiente de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas.
- iii. Las operaciones cuya tasa, plazo o contraparte se determine después del cierre de los sistemas de negociación y antes del cierre de los sistemas de registro, deberán ser registradas por el IMC antes del cierre de operación de estos sistemas de registro.
- iv. Las operaciones cuya tasa se conoce después del cierre de los sistemas de registro y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, deberán registrarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas del día hábil siguiente.
- v. El administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas podrá establecer los términos para recibir operaciones con cumplimiento en  $t=0$  por fuera de su horario de operación. Cuando el administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas no haya establecido tales términos, dichas operaciones no podrán registrarse ese mismo día y por lo tanto su cumplimiento tampoco podrá realizarse en  $t=0$ .

El registro de las operaciones de derivados sobre divisas realizadas en el mercado mostrador cuyo monto sea inferior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD250,000), o su equivalente en otras monedas, será obligatorio a partir del 1 de noviembre del 2013.



Fecha: 30 ABR. 2013

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS****2.4 ANULACIONES Y MODIFICACIONES DE OPERACIONES**

Los administradores de sistemas de negociación de operaciones sobre divisas deberán establecer en el reglamento del sistema el procedimiento para realizar anulaciones de las operaciones realizadas mediante el sistema de negociación, atendiendo razones como el error material, fallas técnicas u otras. En cualquier caso, el plazo para la anulación de operaciones no podrá exceder quince (15) minutos y los administradores de los sistemas deberán conservar la información relativa a las anulaciones de las operaciones, de manera que permita a los organismos de vigilancia y control hacer seguimiento de cualquier operación.

Los administradores de sistemas de registro de operaciones sobre divisas podrán aceptar modificaciones a las operaciones registradas por su conducto, atendiendo errores de digitación dentro del mismo día en que se realizó el registro inicial y con anterioridad a la hora de cierre de los sistemas, y siempre y cuando los afiliados puedan acreditar dicha circunstancia ante los organismos de vigilancia y control. De igual manera, los administradores de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro sobre divisas deberán aceptar las modificaciones realizadas a las condiciones pactadas en las operaciones de derivados durante la vigencia de las mismas. En todos los casos, los administradores de los sistemas deberán conservar la información relativa a las modificaciones, de manera que permita al BR y a los organismos de vigilancia y control, hacer seguimiento de cualquier operación.

Los IMC deberán registrar las modificaciones que se realicen a partir del 1 de noviembre de 2013 sobre las condiciones de las operaciones de derivados, atendiendo la reglamentación establecida en la *Circular Reglamentaria Externa DODM-144 - Operaciones de Derivados* y siempre y cuando puedan acreditar los cambios ante los organismos de vigilancia y control. Este registro deberá realizarse de acuerdo con los siguientes principios:

- i. Las modificaciones que se realicen dentro del horario de operación establecido por los sistemas de negociación y por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, deberán ser registradas por el IMC antes del cierre de operación de estos sistemas.
- ii. Las operaciones que se realicen con posterioridad a la hora de cierre de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, se registrarán durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura siguiente de dichos sistemas.
- iii. Cuando se trate de modificaciones sobre operaciones entre IMC afiliados al mismo sistema, uno de los IMC deberá realizar la modificación al registro y su contraparte deberá verificar dicha modificación. Cuando uno solo de los IMC sea el afiliado al sistema, será responsabilidad de éste la modificación del registro.

H V H

Deigo



Fecha: 30 ABR. 2013

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

### **3. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN**

Los administradores de sistemas de negociación y de sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán divulgar la información de las operaciones negociadas o registradas de acuerdo con los siguientes parámetros:

#### **3.1 INFORMACIÓN AL BR**

Los administradores de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, deberán enviar un reporte electrónico al BR a más tardar a las 10:00 a.m. de las operaciones de derivados sobre divisas negociadas, registradas o modificadas el día hábil inmediatamente anterior. La información deberá ser enviada al correo electrónico: DODM-divisas@banrep.gov.co, en los formatos del Anexo 1 de esta circular a partir del 1 de noviembre de 2013.

#### **3.2 INFORMACIÓN A LA SFC**

Enviar diariamente a la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información relacionada con las operaciones negociadas o registradas, en la forma y términos en que ese organismo lo señale.

#### **3.3 INFORMACIÓN AL PÚBLICO**

Divulgar al público a lo largo de las sesiones de negociación o de registro, con un retraso máximo de 15 minutos, y al final de cada sesión de negociación o de registro por lo menos la siguiente información:

- i. Para operaciones de contado: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de cierre de la última operación, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, número de transacciones que lo componen, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente al último cierre, observados hasta el momento de la publicación. Adicionalmente, la evolución de la tasa de las transacciones realizadas a lo largo de la sesión.
- ii. Para operaciones de derivados: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de cierre de la última operación, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, número de transacciones que lo componen, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente al último cierre, observados hasta el momento de la publicación. Lo anterior por tipo de instrumento y por rangos de plazos.

HUH

DR



Fecha: 30 APR 2013

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

La información de las operaciones que sean negociadas en un sistema de negociación y registradas por el IMC en un sistema de registro, debe ser divulgada únicamente por el administrador del sistema de registro.

**3.4 INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS OBSERVADORES**

La información que suministran los sistemas de negociación y los sistemas de registro de operaciones sobre divisas a sus agentes observadores, será una decisión de dichos sistemas y deberá estar consignada en los reglamentos. Sin embargo, el Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia y los Organismos de Autorregulación podrán requerir información adicional en calidad de agentes observadores.

*(ESPACIO DISPONIBLE)*

HJH

DJH